

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



**“INCREMENTO DE LA PENA Y APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LOS DELITOS DE
DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, Y COMERCIALIZACIÓN
CLANDESTINA DE HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE
TAMBOPATA – 2017”**

**TESIS PRESENTADA POR LOS
BACHILLERES:**

DÍAZ CHAMPI, Gabriela Milagros.

GALICIA HUAMÁN, Heberts Santiago.

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO.**

**ASESOR: Abog. KUENTAS ARAGÓN,
shelni ady.**

Puerto Maldonado, 2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



**“INCREMENTO DE LA PENA Y APLICACIÓN EFECTIVA DE LA
PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LOS DELITOS DE
DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, Y COMERCIALIZACIÓN
CLANDESTINA DE HIDROCARBUROS EN LA PROVINCIA DE
TAMBOPATA – 2017”**

**TESIS PRESENTADA POR LOS
BACHILLERES:**

DÍAZ CHAMPI, Gabriela Milagros.

GALICIA HUAMÁN, Heberts Santiago.

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO.**

**ASESOR: Abog. KUENTAS ARAGÓN,
shelni ady.**

Puerto Maldonado, 2018

DEDICATORIA

A Mis padres que siempre me han apoyado, a mis hermanos que estuvieron en todo momento a mi lado.

Gabriela Milagros Díaz Champi.

A mis padres y hermanos por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo y a mis diferentes compañeros de trabajo quienes siempre me apoyaron, en especial para mi hermano Carlos Darwin Aguilar Calva que desde el cielo sé que guía mi camino.

Heberts Santiago Galicia Huamán.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a todos los docentes de la Escuela Derecho y Ciencias Políticas por sus valiosas ilustraciones, que me permitió ampliar capacidades investigativas. En forma especial mi gratitud a la Abog. Shelni Ady Kuentas Aragón por su constante orientación en el diseño y desarrollo del presente trabajo de investigación de tesis.

Asimismo, agradezco al personal de la Policía Nacional del Perú y a los trabajadores del Ministerio Público de Tambopata y los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, por proporcionarme información y por su valioso tiempo empleado en el desarrollo de encuestas para hacer realidad este trabajo, y finalmente a mi familia por darme el apoyo incondicional y dar ánimos para lograr mi meta trazada.

Gabriela Milagros Díaz Champi.

Heberts Santiago Galicia Huamán

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Presentamos ante ustedes la Tesis titulada “**Incremento de la Pena y aplicación efectiva de pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata 2017**”, con el objeto determinar las razones que justifican el Incremento de la Pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos, en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, para obtener el Grado Académico de Abogado.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

Atentamente.

Los Autores

RESUMEN

El presente estudio de tipo no experimental con diseño correlacional busca determinar la relación que existe entre, Incremento de la Pena en la aplicación efectiva de pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos – 2017 cuya formulación del problema es: Existen razones que justifican el Incremento de la Pena y la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos?. La población de la muestra fue de 30 trabajadores razón muestreo probabilístico aleatorio simple con distribución por afijación proporcional, de una población de 30 personas (Policia Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial de Madre de Dios) , asimismo se utilizó una metodología cuantitativa.

El instrumento utilizado fue cuestionario denominado, escala de opinión sobre nivel de incremento de la pena y escala de opinión sobre la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos. Donde se obtuvo un resultado que si existe la relación entre ambas variables con una correlación de Pearson de 0,517, con un nivel de confianza de 95%, y un nivel significancia de 0,02, nos indica que estado debe crear normas que incremente la pena sobre este delito de tráfico ilícito de transporte, distribución y comercialización clandestina de hidrocarburos en la Pampa, Delta Uno, Km 110 y otros porque es considerado como un problema social y económico que se lo viene acareando desde la década de los setenta, sin que hasta la actualidad ningún gobierno de solución a esto problema.

Palabras claves: Hidrocarburos, ilícito penal, principio de oportunidad.

ABSTRACT O SUMMARY

The present non-experimental study with correlational design seeks to determine the relationship that exists between, "Increase of the Penalty in the effective application of penalty of electronic surveillance for the Offenses of Distribution, Transportation, and Clandestine Marketing of Hydrocarbons - 2017 whose formulation of the problem is: Are there reasons that justify the Increase of the Penalty and the effective application of the penalty of electronic surveillance for the Offenses of Distribution, Transportation, and Clandestine Marketing of Hydrocarbons ?. The population of the sample was of 30 workers random simple random probabilistic reason with distribution by proportional affixation, of a population of 30 people (National Police of Peru, Public Ministry and Judicial Power of Madre de Dios), also a quantitative methodology was used.

The instrument used was a questionnaire called, scale of opinion on the level of increase of the penalty and scale of opinion on the effective application of the penalty of electronic surveillance in the crimes of distribution, transport and clandestine commercialization of hydrocarbons. Where was obtained a result that if there is a relationship between both variables with a Pearson correlation of 0.517, with a confidence level of 95%, and a significance level of 0.02, tells us which state should create norms that increase the penalty about this crime of illicit traffic in the transport, distribution and clandestine commercialization of hydrocarbons in the Pampa, Delta Uno, Km 110 and others because it is considered a social and economic problem that has been occurring since the 1970s. Currently no government solution to this problem.

Key words: hydrocarbons, illicit criminal, principle of opportunity

INTRODUCCIÓN

En este contexto, se busca determinar la eficacia de los mecanismos legales establecidos para proteger al medio ambiente y a la salud de las personas, en tal sentido, nuestro trabajo cuenta con cuatro capítulos que fueron desarrollados de la siguiente manera:

En el Capítulo I: se presenta la descripción del problema, formulación del problema que cuenta con problema general y problemas específicos, asimismo los objetivos tanto general y específicos, para finalmente dar cuenta de la justificación del problema.

En el Capítulo II: se abordan los aspectos teóricos, en primer lugar, figuran los antecedentes que nos sirvieron de guía para conocer investigaciones que guardan relación con nuestra tesis, posteriormente se contextualizó el incremento de la Pena y aplicación efectiva de pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos y finalmente se formuló las hipótesis.

En el Capítulo III: se presenta el diseño metodológico definiéndose el nivel y diseño de investigación, la población y muestra, y finalmente las técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos.

El Capítulo IV: aborda los resultados de la investigación de manera específica, la información obtenida de las unidades objeto de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
PRESENTACIÓN	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT O SUMMARY	v
INTRODUCCIÓN	vi
ÍNDICE	vii
ÍNDICES DE GRÁFICOS.....	ix
ÍNDICES DE TABLAS.....	x
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	5
1.4. Variables.....	5
1.4.1. variable independiente.....	5
1.4.2. Variable dependiente.....	5
1.5. Operacionalización de variables.....	6

1.6. Hipótesis.....	7
1.6.1. Hipótesis general.....	7
1.6.2. Hipótesis específicos.....	7
1.7. Justificación.	7
1.8. Consideraciones éticas.....	8
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Antecedentes de estudios.....	10
2.2. Marco Teórico.....	14
2.2.1. Política Criminal.....	14
2.2.2. Límites al Poder Penal.....	15
2.2.3. Límites materiales o garantías penales	17
2.2.4. La Pena.....	24
2.2.5. Teoría De La Pena	24
2.3. Definición de términos.....	49
CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	50
3.1. Tipo de estudio.	51
3.2. Diseño de estudio.	51
3.3. Población y muestra.....	52
3.4. Métodos y técnicas.	53
3.5. Tratamiento de Datos.....	55
CAPITULO IV RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	73
DISCUSION.....	73
CONCLUSIONES	76
SUGERENCIA.....	78
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	79

ÍNDICES DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	Delitos de comercio clandestino de los productos hidrocarburos.	59
Gráfico N° 2	Incremento de la Pena en los Delitos del Comercio, Transporte y Distribucion Clandestina de Hidrocarburos	61
Gráfico N° 3	Principio de Oportunidad en los Delitos de Comercio Clandestino	62
Gráfico N° 4	Aplicación Efectiva de la Pena	64
Gráfico N° 5	Regresión línea de ambas variables de estudio.....	68
Gráfico N° 6	Regresión línea de la variable y al dimensión de estudio	72

ÍNDICES DE TABLAS

Tabla N° 1 Normas	42
Tabla N° 2 Población	52
Tabla N° 3 Muestra.....	53
Tabla N° 4 Procesamiento de los Casos.....	56
Tabla N° 5 Estadísticos de la Escala	56
Tabla N° 6 Estadísticos de Fiabilidad	56
Tabla N° 7 Resumen del Procesamiento de los Casos.....	57
Tabla N° 8 Estadísticos de la Escala	57
Tabla N° 9 Fiabilidad del Instrumento	57
Tabla N° 10 Para la dimensión 1: Delitos de comercio clandestino de los productos hidrocarburos.....	58
Tabla N° 11 Resultados Para La Variable 1: Incremento de la Pena	60
Tabla N° 12 Resultados Para La Dimensión 2: Principio de Oportunidad en los Delitos de Comercio Clandestino.....	61
Tabla N° 13 Resultados para la Variable 2: Aplicación Efectiva de la Pena de la Pena de Vigilancia Electronica.....	63
Tabla N° 14 La relacion de las dos Variables	64
Tabla N° 15 Resumen del Modelo	65
Tabla N° 16 ANOVA	65
Tabla N° 17 Coeficiente.....	65
Tabla N° 18 Correlacion de las Variable	68
Tabla N° 19 Resumen del Modelo de las Variables	69
Tabla N° 20 ANOVA	69
Tabla N° 21 Coeficiente de las Variables.....	70

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

Las más graves y persistentes preocupaciones de siempre en la población de Madre de Dios y la de sus autoridades es erradicar las actividades que destruyen el medio ambiente para ser más específicos la flora y la fauna (minería ilegal e informal), se ha convertido en una aspiración y en un clamor común de toda la humanidad :el respeto del medio ambiente, que es considerado y reconocido como derecho de tercera generación, derecho a vivir en un ambiente saludable y sostenible; es así que el estado ha promulgado varias normas para erradicar la minería informal e ilegal mediante el Delito de minería ilegal en nuestro Código Penal; hay que tener en cuenta que para exista minería ilegal debe cometerse previamente el delito de comercio clandestino de hidrocarburos (insumo imprescindible para poner en marcha la maquinaria necesaria para la realización labor minera ilegal), y para controlar este suceso el estado en este contexto sanciona a través de la ley la comisión del delito de comercio clandestino establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1103 en su Artículo 5 que la letra señala “Sera considerado transporte ilegal todo aquel traslado de insumos químicos que no utilice la ruta fiscal aplicable o que no tenga la documentación que exija La SUNAT y la Policía Nacional, es así que se establece medidas de control y fiscalización en distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería por tanto pondrán en conocimiento del Ministerio Público, en el más breve plazo para el inicio de las investigaciones

que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 272° del Código Penal.

La problemática radica en el menoscabo penal o insuficiencia punitiva que tipifica el delito de comercio clandestino, se debe penalizar de manera ejemplar para la comisión del delito de comercio clandestino de hidrocarburos, es decir la pena a aplicarse a este ilícito debe servir como razón suficiente para disuadir a la población respecto a la comisión del mismo; lo que en la práctica está lejos de ser cierta , ya que podemos observar que por la aplicación del principio de oportunidad para todos estos casos, la población que se dedica activamente al transporte de hidrocarburos sin las licencias correspondientes y/ o permisos respectivos al no verse ejemplarmente sancionado tiende a reincidir en la comisión del mismo delito existiendo casos en los cuales inclusive se sometieron al principio de oportunidad hasta en dos y tres oportunidades. Bajo ese entender la pena aplicable a los delitos antes mencionados no estaría cumpliendo con su fin ni con su función.

La realidad nos demuestra que cuando son detenidos los imputados son puestos a disposición de la Fiscalía, se convierte el Principio de Oportunidad el mecanismo procesal más acogido de manera arraigada y cada vez vemos más lejos la esperanza de erradicar la minería ilegal e informal en Madre de Dios , este hecho se da con mayor frecuencia en lugares donde se viene realizando trabajos de minería ilegal e informal en el Distrito de Inambari, configurándose de esta forma el delito de comercio clandestino de hidrocarburos.

Se ha creado la Coincri (consejo interinstitucional contra el crimen) cuyo objetivo creado fue la lucha contra la minería ilegal a cargo de la sunat y policía realizan control en el puesto policial de palmeras.

En Madre de Dios se ha proliferado el delito de comercio clandestino de hidrocarburos y de la mano la utilización del Principio de Oportunidad; la última oportunidad cercana de ver resuelta la problemática de la minería ilegal e informal fue la dación del decreto legislativo 1103 para poder erradicar de cierta forma la actividad de la minera ilegal e informal, se restringe el traslado de hidrocarburos sin la debida autorización.

El Principio de Oportunidad como mecanismo de negociación penal que se da entre el Fiscal que representa al agraviado (SUNAT-Estado) y el imputado; es muy frecuente dado que aquellas personas que se dedican habitualmente o circunstancialmente al traslado de combustible cuyo fin es para la actividad minera; esta institución jurídica (PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD) no viene a ser mecanismo eficiente para la lucha contra la minería ilegal e informal dado que no representa para los infractores una sanción punitiva efectiva, porque se acogen a este Principio de Oportunidad quedando desmerecidamente solo pagar una multa o reparación civil al Estado por el delito de comercio clandestino.

El Principio de Oportunidad se convierte en una alternativa premial para el imputado tan solo cumple la reparación civil a favor del Estado representado por SUNAT y continúe con su trabajo de traslado de combustible, Esta situación, viene causando un malestar profundo en la población del Distrito de Inambari que se ve afectada por la contaminación de sus aguas y tierras producto de la proliferación de la minería informal e ilegal. Al archivarse la causa mediante una abstención de la acción penal mediante el Principio de Oportunidad más aún si no se tiene un registro para constatar el acogimiento del principio de oportunidad más de una vez.

De continuar con esta problemática de comercio clandestino de combustible se seguirá depredando el medio ambiente con sus efectos colaterales perjudiciales a sus habitantes por dicha actividad dado que el Principio de

Oportunidad no es un mecanismo disuasivo ejemplar de castigo a la punibilidad de este delito por tanto viene a ser ineficaz.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema general

¿Determinar las razones que justifican el Incremento de la Pena y la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cómo está regulado las penas para el delito de comercio clandestino de hidrocarburos en el ordenamiento jurídico peruano?

¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos del delito de comercio clandestino de hidrocarburos colisiona con el interés de erradicar la minería ilegal e informal por parte del estado?

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo general

Determinar las razones que justifican el Incremento de la Pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata - 2017.

1.3.2. Objetivos específicos

O.E.1. Analizar cómo está regulado las penas para el delito de comercio clandestino de productos (hidrocarburos) en el ordenamiento jurídico peruano.

O.E.2. Determinar cómo influye el principio de oportunidad en los casos del delito de comercio clandestino de hidrocarburos en la provincia de Tambopata.

1.4. Variables.

1.4.1. variable independiente.

Incremento de la pena en los delitos de Distribución, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos.

Indicadores:

- Conoce las rutas de transporte, distribución y comercialización clandestina de hidrocarburos.
- Conoce las normas o leyes que regulan la distribución, transporte y comercialización de hidrocarburos.

1.4.2. Variable dependiente

Pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos

Indicadores:

- Tiene conocimiento sobre el principio de oportunidad.
- Cuantos casos se presenta a su despacho por el delito de distribución, transporte y comercialización clandestino de hidrocarburos.
- Su cumplimiento se asegura la celeridad procesal.

1.5. Operacionalización de variables.

Variable de Estudio.	Dimensiones	Indicadores
Incremento de la pena en los delitos de distribución, comercialización de hidrocarburos.	Delito de comercio clandestino de productos (Hidrocarburo) en el ordenamiento Jurídico Peruano	Conoce las rutas de transporte, distribución y comercialización clandestina de hidrocarburos. Conoce las normas o leyes que regulan la distribución, transporte y comercialización de hidrocarburos.
aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización	Principio de Oportunidad en delito de comercio clandestino de Hidrocarburos	Tiene conocimiento sobre el principio de oportunidad. Cuantos casos se presenta a su despacho por el delito de distribución, transporte y comercialización clandestino de hidrocarburos. Su cumplimiento se asegura la celeridad procesal.

Clandestina de Hidrocarburos		
---------------------------------	--	--

Fuente: Elaboración propia

1.6. Hipótesis.

1.6.1. Hipótesis general

Existe correlación significativa entre el incremento de la Pena en la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata.

1.6.2. Hipótesis específicos

Existe La aplicación del principio de oportunidad en los casos del delito de comercio clandestino de hidrocarburos si colisiona con el interés de erradicar la minería ilegal e informal por parte del estado

1.7. Justificación.

Existen muchas razones que argumentan y sustentan la realización del presente trabajo de investigación, una de ellas es describir la verdadera motivación para la cual fue dada la creación del decreto legislativo 1103 al ver fracasada la oportunidad de erradicar la minería ilegal e informal mediante **DECRETO SUPREMO 015-2013- IN** del 2013 que incluye a Madre de Dios en sus tres Provincias Tambopata, Tahuamanu y Manu como si Madre de Dios fuese una zona de producción de droga ,la intensión era simulada porque el fin inmediato era erradicar la minería controlando uno de los mayores insumos

demandados en Madre de Dios el petróleo, la gasolina; generando un gran rechazo a tal hecho tuvo como efecto inmediatamente el **DECRETO SUPREMO 004-2014-IN** donde decreta exclúyase de los alcances del **DECRETO SUPREMO 015-2013 IN** a los Distritos de Tambopata y Piedras de la Provincia de Tambopata a la Provincia de Tahuamanu y a los Distritos del Manu y Fitzcarrald de la Provincia del Manu señalando y reservándose que no excluye las acciones de control a la minería ilegal establecidas en las normas legales vigentes la misma que fue dada 28 de marzo 2014, la criminalización de la minería como delitos ambientales fue otra alternativa del decreto legislativo 1100 para erradicar la minería ilegal e informal, sin embargo la criminalización del delito de comercio clandestino específicamente el control de insumos químicos no ha dado buenos resultados la minería ilegal e informal sigue imperante A partir de aquellas normas señaladas algunas atinadas y otras fuera de contexto, sin embargo persiste hoy el delito de comercio clandestino de productos que siempre estuvo regulada como delito tributario con la diferencia ahora que se toma como hecho a los insumos químicos(hidrocarburos) sujetos de control y fiscalización que anteriormente era un tema de regulación administrativa (osinerming) y hoy es penalizada a quien se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes y reglamentos, empero se sigue dando hasta de forma más arraigada el delito de comercio clandestino de productos(hidrocarburos)sin temor a la norma, dado que es la misma norma que permite aplicar el Principio de Oportunidad, a ello habrá que sumársele los pequeños transportista denominados timberos que trasladan en pocas cantidades de combustible(no mayor a 10 galones) llegando a recolectar solo una persona varios DNIs que equivale decir varias timbas rumbo a los centros mineros entonces erradicar la minería ilegal e informal sigue siendo una lucha de nunca acabar.

1.8. Consideraciones éticas.

La investigación tendrá un resguardo de información de las personas que participen en el estudio, que será de confidencialidad sus respuestas.

Confidencialidad: Los resultados obtenidos en información no será revelada para otro fin. Menos serán utilizadas para algún fin publicitario, periodístico u otro medio donde pueda ser promovido.

Consentimiento Informado: El objetivo del consentimiento informado es solicitar permiso para ser entrevistadas a las personas que infringen la ley, para la ejecución del presente trabajo de investigación y la participación voluntaria.

También se realizará las entrevistas a Jueces, Fiscales Provinciales, a los Miembros de la PNP, y otras Instituciones donde se incrementa el Delito de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos.

Libre participación: Es la intervención de colaboradores sin exigencia alguna motivándoles la importancia de la presente investigación para el desarrollo de las funciones.

Anonimidad: Los colaboradores se mantendrán como anónimos, por ética de las respuestas que puedan brindar de forma sincera.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO.

2.1. Antecedentes de estudios.

Nacionales

No existen investigaciones en el país sobre el comercio clandestino de hidrocarburos; sin embargo, se evidencia algunas tesis |estudios relativos a la minería ilegal e informal se evidencia algunas tesis.

Ramón Escobar Banda: La Otra Cara Del Oro: La Minería Informal E Ilegal Un Problema Aún Por Resolver Institución: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental: XII Taller de Derecho Ambiental

1. Al final de este ensayo, es preciso resaltar que el actual gobierno ha tomado la decisión de enfrentar esta problemática, los avances han sido significativos, pero aún existen falencias que deberán ser superadas no solo con el esfuerzo del gobierno central sino con el esfuerzo de todos los sectores de la sociedad comenzando por un acuerdo entre los partidos políticos que fortalezca la lucha contra la minería ilegal y su formalización.
2. Para maximizar la eficacia en la lucha contra de la minería ilegal sugiero el control de los insumos (petróleo, mercurio) desde su ingreso al país, es

decir, realizar los controles respectivos en el puerto del Callao y desde allí comenzar su seguimiento constante. Además, no se debe otorgar ni una sola concesión más para pequeña minería y minería artesanal por lo menos por una temporada prolongada, también se debe vigilar y erradicar la minería ilegal de las zonas de amortiguamiento de los parques y reservas nacionales (Bahuaja Sonene, Manu y Tambopata). La lucha contra la minería ilegal, tantas veces postergada ha comenzado y no podemos ceder más.

Héctor Ernesto Juárez Camargo: La Legitimidad del Estado Cuestionada: Proliferación de la Minería Informal Aurífera Aluvial. Caso: La Pampa en Madre de Dios en el Periodo 2006 – 2011. Universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú

1. El primer objetivo específico de la presente investigación buscaba explicar la creación y aplicación de las normas legales que regulan la actividad minería aurífera informal e ilegal en la zona denominada La Pampa de Madre de Dios entre el año 2006 y el 201, al final del presente estudio se puede concluir que dicha normatividad, emitida tanto por el Gobierno Nacional como el Regional, fue deficiente y difícilmente aplicable a una realidad tan compleja como la de la Región de Madre de Dios, que por un lado cuenta con recursos importantes de oro, pero por otro lado es una zona que desde el punto de vista ecológico es delicada. La ausencia de una norma que indicara que zonas podían ser pasibles de explotación y que zonas excluidas o la falta de un texto legal que permitiera distinguir entre minería ilegal e informal revela esta afirmación. Esta realidad tiene su raíz en una política pública nacional de control y formalización de la minería artesanal y aluvial, débil e incipiente.
2. Como primera hipótesis se estableció que el Gobierno Regional de Madre de Dios contaba con normas legales deficientes para poder controlar la

minería aurífera informal e ilegal. El Gobierno Regional, conforme a la normatividad vigente, es responsable de la actividad de la minería artesanal que se desarrolla en su Región. Para su control y formalización cuenta con la normatividad nacional, que en el primer punto se definió como deficiente, y que en el caso estricto del ámbito del Gobierno Regional se puede afirmar la inexistencia de una normatividad regional y una política pública regional incipiente. Este punto se corrobora en el hecho que recién el 2011 se declara en emergencia el tema minero con una Ordenanza Regional.

3. El segundo objetivo específico era Identificar a los actores que participan en el control, ordenamiento y operación de la minería aurífera informal e ilegal, en este punto se ha determinado que en este proceso han intervenido tres actores principales, así tenemos al gobierno nacional, al gobierno regional de Madre de Dios y a los mineros informales e ilegales. Como actores secundarios tenemos a la población, ONG's e Iglesia Católica. Desde la perspectiva del Gobierno Central, podemos afirmar que este actor político tuvo una participación débil, no cumplió con sus funciones primarias, en este caso del dominio de territorio mediante la coerción, en este caso el de controlar la proliferación de esta actividad y formalizar la existente. Frente a esta situación el Gobierno Regional adoptó una actitud permisiva, en ese sentido la autoridad regional se abstuvo de intervenir efectivamente, para ello adoptó una postura política indecisa y de temor frente a la presión de los mineros. Por su parte los actores mineros, tanto organizados como de manera individual, maniataron al sistema estatal, por un lado, mediante las interminables discusiones sobre el carácter de la minería artesanal, y por otro lado la de una directa confrontación, mediante la toma de la ciudad de Puerto Maldonado, que incluyó la quema de instituciones públicas, como la sede del Gobierno Regional, el bloqueo de la Interoceánica, Cuando se intentó iniciar algún proceso de formalización. En parte de la investigación se ha insinuado

actos de corrupción, pero estos comportamientos, por su propia naturaleza, exceden el estudio del presente caso.

César Augusto Corcuera Horna: Impacto de la Contaminación de la Minería Informal en el Cerro el Toro – Huamachuco. Universidad Nacional De Trujillo

- a. Los impactos generados por la minería informal en el cerro el Toro son negativos a la vida, medio ambiente y Población.
- b. Las actividades mineras (mineros informales), no cuentan con autorización como la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, para la explotación y beneficio de minerales y trabajan sin las mínimas condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c. En el área descrita existe un promedio de 126 labores mineras (bocaminas), 378 pozas de cianuración y 2268 trabajadores aproximadamente.
- d. De las labores mineras (bocaminas) y pozas de cianuración se evidenciaron que muchas se encuentran abandonadas, constituyéndose éstas como pasivos ambientales las cuales están deteriorando suelos, ríos y áreas de cultivo,
- e. E. Los mineros al realizar sus actividades mineras arrojan sus desmontes, basura y materiales de desecho al costado de sus pozas de cianuración afectando a los suelos, áreas de cultivo y cursos de agua.

Internacionales.

Katy Alexandra Arias Guerra: “Reformas a la Ley de Hidrocarburos regulando la de cuantías domésticas para evitar el contrabando de

combustible”- Universidad Nacional de Loja modalidad de estudios a distancia carrera de derecho- Ecuador

1. Concluye que la Ley de Hidrocarburos cuenta con variados vacíos legales, lo cual provoca un gran perjuicio a la sociedad al no existir normas que definan el accionar legal de dichos vacíos.
2. Señala que el contrabando de combustible afecta no solamente al Estado Ecuatoriano, sino a otras legislaciones internacionales que han visto en este comercio ilícito un perjuicio para cada país

Alfonso Lopez Rodríguez: “Delitos Contra La Industria De Los Hidrocarburos En El Estado Social y Democrático De Derecho”- Universidad Libre Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas- Bogotá.

Lo analizado en esta investigación permite llegar a la idea de que es absolutamente necesario que el legislador se pronuncie específicamente respecto de las conductas delictivas que atentan contra la industria de los hidrocarburos en el Estado Social y Democrático de Derecho, de tal forma que se llegue a crear una conciencia jurídica en los operadores del sistema judicial en nuestro país, se obtenga la debida aplicación del principio de tipicidad frente a estas conductas y se logre la disminución de la impunidad que existe sobre la materia.

2.2. Marco Teórico.

2.2.1. Política Criminal.

La política criminal es la abstención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia penal. Para otros, la política criminal busca modelos de regulación y adopta decisiones sobre ellos es una constante revisión en orden

a las posibilidades de mejora de la justicia penal, sobre la base de resultados que aporta la criminología y la crítica del actual sistema punitivo.

Cuando se habla de política criminal como disciplina práctica se le entiende como un conjunto de criterios empleados o a emplear en el tratamiento de la criminalidad. La praxis de la política criminal se integra de actividades empíricas organizadas y ordenadas a la protección de individuos y sociedad en la evitación del delito.

En cuanto a la política criminal como disciplina teórica se la define como aquella rama del saber que es el resultado de la interdisciplinariedad entre las ciencias políticas y el derecho penal.

Según *Villavicencio* (2008). “La política criminal se ocupa en primer término de efectuar el estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva. Para ello promueve las reformas legislativas adecuadas en las situaciones sociales, es decir examina si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad y propone las reformas correspondientes”.

2.2.2. Límites al Poder Penal

La función punitiva estatal

La función punitiva del Estado social y democrático se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente (Derecho Penal subjetivo). Históricamente proviene de la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado del siglo XVIII, que originó la idea que, el poder del Estado se haya controlado y limitado. Esta función está fundamentada y limitada por la Constitución Política, y en ella se encuentra su justificación política, como también en las normas internacionales. En nuestro

caso, partimos del modelo de Estado social y democrático de Derecho. Así, el principio de Estado de Derecho busca el sometimiento del poder punitivo al derecho; el principio de Estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de Estado democrático pone al Derecho Penal al servicio del ciudadano. Políticamente, el Estado es su único titular y pueden diferenciarse matices en el ejercicio del poder penal: función penal legislativa, judicial y ejecutiva.

A tal función punitiva del Estado se le pretende identificar como *ius puniendi*, pero la denominación es incorrecta. Esta función no puede concebirse como un derecho (*ius*), tal denominación no alcanzaría a comprender a la potestad legislativa ubicada en la fase anterior a la aparición de la norma. A nuestro juicio, este Derecho Penal subjetivo (*ius puniendi*) no existe, pues hasta que no se dicte la norma que origina al Derecho Penal objetivo “la posibilidad de castigar o prevenir aparece no como derecho (concepto jurídico) sino como potestad no mediatizada por la forma jurídica”.

Así planteadas las cosas, de lo que se trataría es de regular las diferencias entre sujetos desiguales: el Estado, como aparato coercitivo y el ciudadano, generalmente inerte. Creemos que a partir de las atribuciones funcionales del Estado se pueden estudiar limitaciones a su poder penal: principio de necesidad, exclusiva tutela de bienes jurídicos, protección de Derechos Humanos (Derecho Penal garantista), etc.

El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales. Por tanto, el Estado cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas.

Por ende, el problema de los principio legitimantes del poder sancionador del Estado es tanto constitucional como jurídico – penal. En este sentido, su legitimación extrínseca proviene de la Constitución y los tratados internacionales; pero su legitimación intrínseca se basa en una serie de principio específico. Aun así “todos son igualmente importantes en la configuración de un derecho penal respetuoso con la dignidad y libertad humana, meta y límite del Estado social y democrático de derecho, y por tanto de todo su ordenamiento jurídico”.

Cuando estos límites actúan en la creación de las normas penales, se les denomina límites materiales o garantías penales; pero cuando actúan durante la aplicación de las normas penales, reciben la denominación de límites formales o garantías procesales, de persecución o de ejecución.

2.2.3. Límites materiales o garantías penales

a) Principio de legalidad

Este es el principal límite de la violencia punitiva que el sistema penal del Estado ejercita, se trata de un límite típico de un Estado de Derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema penal (torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) deberán ser consideradas conductas prohibidas. El principio de legalidad limita el ejercicio de la función punitiva estatal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles: *nullum crimen, nulla poena sine lege*

Normativamente el principio de legalidad se expresa en el sentido que *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”*

(artículo 2, numeral 24, inciso d, Constitución). Así también se expresa el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

b) Principio de prohibición de la analogía

A partir del principio de legalidad, se constituye como una garantía de la administración de justicia la prohibición de la analogía (artículo 139, numeral 9, Constitución; art. III Título Preliminar, Código penal), de manera, esta prohibición supone que *“No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”* (artículo III del Título Preliminar, Código penal)(artículo 139, numeral 9, Constitución).

La analogía puede ser entendida como el proceso por el cual son resueltos los casos no previstos por la ley, extendiéndoles a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes (analogía legis) o están deducidos de los principios generales del derecho (analogía juris).

La prohibición por analogía sólo se aplica a la analogía perjudicial para el inculpado (analogía in malen partem), es decir, aquella que extiende los efectos de la punibilidad. Por el contrario, la analogía favorable (analogía in bonam partem) es aceptada a través de los procesos, de interpretación de la ley penal. Por ejemplo: interpretación que extienda analógicamente circunstancias atenuantes o causales de exclusión de la punibilidad.

Sin embargo, no resulta fácil establecer una distinción entre interpretación admitida y analogía prohibida. Una posición bastante difundida, considera que lo decisivo es el texto legal: todo lo que esté cubierto por el texto será

interpretación justificada, lo que no lo esté será interpretación analógica no autorizada si es desfavorable al autor. “Debe respetarse, en todo caso, el “sentido literal posible” como límite extremo”. Pero la fórmula del sentido literal posible de los términos utilizados en el texto legal, tampoco es satisfactoria. “Solamente una precisa descripción de la idea legal fundamental orientada a los hechos respectivos tipificadores de lo ilícito y de la culpabilidad, puede trazar los límites de la interpretación correcta. El texto legal brinda, en ese sentido, el punto de partida, aunque sin embargo, no constituye un criterio sólido”.

Está prohibido aplicar por analogía la ley penal en perjuicio del inculpado. La prohibición por analogía supone que el juez no puede asumir función de legislador, por ende, esta prohibición se constituye como una garantía de la administración de justicia.

c) Principio de irretroactividad

En el ordenamiento jurídico nacional se señala *“La ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”* (artículo 6, Código penal) (artículo 103, segundo párrafo, Constitución).

Se excluye la posibilidad de aplicación retroactiva de la ley penal (penas, características de los tipos de lo injusto, condiciones procesales y de ejecución penal, etc.) cuando son desfavorables al inculpado. Por el contrario, si son favorables, la Constitución ordena aplicarlas retroactivamente (retroactividad benigna).

d) Principio de la necesidad o de mínima intervención

El Estado sólo puede emplear la pena cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social, para mantener el orden democrático y social establecido (artículo 43, Constitución). En un Estado social, el Derecho Penal se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación. Por eso, este principio conduce a la exigencia de utilidad. Este principio de la necesidad de la intervención estatal es, pues, un límite importante, porque permite al mismo tiempo evitar las tendencias autoritarias y ubicar al Derecho Penal en su verdadera posición dentro del ordenamiento jurídico. La ley no se transforma en un instrumento al servicio de los que tienen el poder punitivo, sino que las leyes penales, dentro de un Estado social y democrático de Derecho sólo se justifican en la tutela de un valor que necesita de la protección penal.

Sabemos que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio. Por ello, el Derecho Penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia. Las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico. Aquí no se trata de proteger a los bienes jurídicos de cualquier peligro que los aquejan ni buscándolo a través de mecanismos más poderosos, sino de “programar un control razonable de la criminalidad, seleccionando los objetos, medios e instrumentos”. Por eso, para que intervenga el Derecho Penal -junto a sus graves consecuencias- su presencia debe ser absolutamente imprescindible y necesaria, ya que de lo contrario generaría una lesión inútil a los derechos fundamentales. Así, supondría una vulneración de este principio, si “el hecho de que el Estado eche mano de la afilada espada del Derecho penal cuando otras medidas de política social puedan proteger igualmente e incluso con más eficacia un determinado bien jurídico”.

No será suficiente determinar la idoneidad de la respuesta, sino que además es preciso que se demuestre que ella no es reemplazable por otros métodos

de control social menos estigmatizantes. Estos límites a la función punitiva estatal, deben ser tomados siempre en cuenta por el legislador. Un aumento exagerado de criminalización de conductas, puede convertir al Estado en uno policial en el que sería insoportable la convivencia.

Principio de Subsidiaridad

Según *Villavicencio (2008)* señala que “se trata de la última ratio o extrema ratio, en el sentido que sólo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales. El Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas de control social. Ejemplo: una determinada política social, sanciones civiles, administrativas antes que penales.

Principio de Fragmentariedad.

El carácter fragmentario del Derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas. “El derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad”. Este principio una directriz política criminal, ya que determina en el legislador hasta qué punto puede transformar determinados hechos punibles en infracciones o no hacerlo.

Para determinar la fragmentariedad de la selección penal se pueden seguir los siguientes fundamentos:

- En primer lugar, defendiendo al bien jurídico sólo contra aquellos ataques que impliquen una especial gravedad, exigiendo además, determinadas circunstancias y elementos subjetivos.
- En segundo lugar, tipificando sólo una parte de lo que en las demás ramas del ordenamiento jurídico se estima como antijurídico.
- Por último, dejando, en principio, sin castigo las acciones meramente inmorales.

e) Principio de exclusiva protección de los bienes jurídicos.

De acuerdo al principio de lesividad u ofensividad, para que una conducta sea considerada ilícita no sólo requiere una realización formal, sino que además es necesario que dicha conducta haya puesto en peligro o lesionado a un bien jurídico determinado. Se le identifica con la máxima “*nullum crimen sine inuria*”. El título preliminar del código penal declara que “*La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley*” (artículo IV).

Si se obviara este principio, el de intervención mínima sería un límite demasiado vago. Por el contrario, con la existencia de este principio se debe precisar qué es lo protegido y, con ello, el Estado intervendría limitando su función punitiva.

Por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere”. Cuando nos referimos a la protección de bienes jurídicos, no nos referimos a la protección de todos los bienes jurídicos. Por ello, aquí juega un papel importante el principio de fragmentariedad y de

subsidiaridad. ““El concepto de “bien jurídico” es, pues, más amplio que el de “bien jurídico – penal”. No sólo el Derecho Penal puede intervenir exclusivamente en su protección, sino también otros medios de control social.

Este principio no sólo expone la función que debe cumplir el Derecho Penal, sino que también limita y circunscribe la intervención punitiva del Estado. Además, este principio tiene una gran importancia en un Estado social, democrático de Derecho, y comprende las siguientes consecuencias:

– Primero, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o la lesión del bien jurídico.

– Segundo, un Estado no puede pretender imponer un moral, una política o una religión, ya que esto depende de una elección libre del ciudadano. Por ello, las penas no deben recaer sobre el ejercicio de tal libertad; más bien debe ser lo contrario, es decir, sobre las que afectan el ejercicio de la independencia y autonomía ética, religiosa o política.

– Tercero, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar intereses que pretenda toda la sociedad y no un grupo determinado.

La intervención del Estado sólo se legitima cuando protege intereses que deben reunir dos notas esenciales: primero, estos intereses deben ser abarcados por la mayoría de la sociedad y no una parte de ésta; y segundo, hay que tener en cuenta que una intervención penal sólo se justifica si se hace con la finalidad de, proteger bienes jurídicos esenciales para el hombre y la sociedad. Según el principio de lesividad, “ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo”.

2.2.4. La Pena

La pena opera sobre la colectividad como una advertencia de las consecuencias que se derivan del comportamiento delictivo. El sujeto sufre la pena para intimidar a los demás.

La pena impuesta actúa sobre el autor en particular, con la finalidad de que no vuelva a cometer nuevos delitos.

2.2.5. Teoría De La Pena

El principal medio que dispone el Estado como reacción frente al delito es la pena, esta reacción necesita ser fundamentada, siendo las teorías de la pena los intentos históricos para justificar la actividad punitiva del Estado, con ello pretenden determinar la función de la pena y a su vez, permite establecer cuál es la función del Derecho Penal en general.

El debate se centra en: *“SANCIONAR PORQUE SE COMETIÓ UN DELITO”* o *“PENAR PARA QUE NO SE COMETA UN NUEVO DELITO”*.

Hay tres teorías: las absolutas, relativas y las mixtas o de la unión.

1. Las teorías absolutas o retributivas:

Tienen como sus máximos representantes a Kant (ley penal como imperativo categórico) y a Hegel (el delito como negación del derecho y la pena como negación de la negación), es la imposición de un mal por el mal cometido; a través de la retribución se hace justicia al culpable del delito, detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión –ojo por ojo, diente por diente- (venganza).

En la actualidad se encuentra presente al exigir una pena proporcionada a la gravedad del hecho y a la culpabilidad del autor (proporcionalidad y culpabilidad).

Se le critica que la pena no puede ser un fin en sí misma, sino que tiene un fin social (protección de bienes jurídicos o de la norma).

2. Las teorías relativas o preventivas:

Estas teorías parten de reconocerle una utilidad a la sanción penal que está más allá de una mera retribución, la pena debe proteger a la sociedad; no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención.

La prevención busca que el sujeto que cometió el delito no vuelva a delinquir, las teorías de la prevención se pueden dividir en teorías de la prevención general y teorías de la prevención especial.

a. Prevención general, va dirigida a la colectividad. Pueden ser: positiva y negativa.

Será preventivo general positiva, cuando a través de la pena se busca la reafirmación de la vigencia de la norma, con la imposición de la pena la norma se ve fortalecida, será preventivo general negativa, cuando va dirigida al colectivo evitando la comisión de los delitos mediante la amenaza de la pena.

b. Prevención especial, considera que la forma de evitar nuevos delitos es actuando sobre la persona que ya ha delinquido. Actúa en tres niveles: la pena debe intimidar (no cometa nuevos delitos), resocializar (al autor habitual) y proteger (a la sociedad frente al irrecuperable). Puede ser positiva y negativa.

Será preventivo especial positivo, cuando se busca que el autor del delito no delinca más en el futuro.

Será preventivo especial negativo, cuando se pretende evitar la peligrosidad del autor en sociedad mediante la inocuización del mismo.

3. Teorías mixtas o de la unión:

Surgen ante el fracaso teórico, político y filosófico de las teorías mencionadas, Indican que la pena apuntaría a diversos fines, las cuales se interrelacionan y complementan en un proceso dialéctico de límite y utilidad.

El fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido, la pena se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando con la pena, imponiendo la pena y ejecutando las penas.

- a) En el momento de la conminación de la pena, a través de la prevención general y solo para proteger bienes jurídicos.
- b) En el momento de la imposición y medición de la pena, la culpabilidad solo delimita la pena en su extremo máximo, la misma que debe imponerse con criterios preventivos generales y especiales.
- c) En el momento de la ejecución de la pena, rige la prevención especial, buscando la resocialización.

4. El fin de la pena en el Código Penal Peruano:

- El CPP de 1991 se decanta por la teoría de la unión.
- En los artículos I y IV del Título Preliminar, se regula el fin preventivo general.
- En el artículo IX se regula el fin preventivo especial.
- En el artículo VII se regula el fin retributivo.
- Y en el artículo VIII se regula la imposición de la pena desde el punto de vista de la teoría de la unión.

El sistema de penas en el Código Penal Peruano - Según el artículo 28° del Código Penal existen cuatro clases de pena. De acuerdo a su importancia podemos sistematizarlas de la siguiente manera:

1. La Pena Privativa de Libertad.

- ✓ Supone la privación de la libertad ambulatoria del sentenciado.
- ✓ Conforme al artículo 29° pueden ser de dos tipos: temporal, que va desde los dos días hasta los treinta y cinco años; y cadena perpetua, que debe revisarse cada treinta y cinco años.

2. Las Penas Restrictivas de la Libertad

- ✓ Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimientos, le imponen algunas limitaciones.
- ✓ Es una pena principal y conjunta, pero de ejecución diferida.
- ✓ Se ejecuta luego de que el condenado haya cumplido la pena privativa de la libertad que también le fue impuesta en la sentencia. El sistema de penas en el Código Penal Peruano.

3. Penas Limitativas de Derechos

- ✓ Son penas que limitan el ejercicio de las funciones, atribuciones o capacidades especiales del condenado. Conforme al artículo 31° del CP, pueden ser:
 - a. Inhabilitación, por la cual se priva a una persona del ejercicio de uno o varios derechos políticos, civiles o económicos; así como de funciones, profesiones, artes u oficios.
 - ✓ La inhabilitación puede ser principal y accesoria. Es principal, cuando se encuentra regulada en forma general o específica en la parte especial del Código o en leyes especiales.

El sistema de penas en el Código Penal Peruano Y será accesoria, cuando el sujeto infringe un deber especial inherente al autor o el manifiesto abuso de una atribución o facultad que posee por razón del cargo, profesión o industria (artículo 39°), y cuando el agente ha realizado un delito culposo de tránsito.

- ✓ La inhabilitación principal va desde los seis meses hasta los diez años. Y si bien se indica que la accesoria se extiende por igual tiempo que la pena principal, se ha interpretado que no puede durar más de diez años.
 - ✓ La inhabilitación se cumple en paralelo al igual que la pena privativa de la libertad.
 - ✓ Los supuestos de inhabilitación están regulados en el artículo 36. El sistema de penas en el Código
- b.** La pena de prestación de servicios a la comunidad

- ✓ Esta clase de pena afecta la disposición del tiempo libre del condenado, el cual será ocupado en la realización de trabajos o servicios gratuitos en beneficios de la comunidad (entidades asistenciales, hospitalarias, orfanatos o similares).
- ✓ Se cumplen a razón de diez horas entre los días sábados, domingos o feriados, aunque puede autorizarse que se realice un día de la semana.
- ✓ El mínimo va desde los diez días hasta los ciento cincuentiséis jornadas semanales, salvo disposición legal. El sistema de penas en el Código.

4. Pena de Multa

- ✓ Es una pena de naturaleza pecuniaria que afecta el patrimonio económico del condenado. - Implica el pago de una cantidad de dinero por parte del condenado a favor del Estado.
- ✓ El día multa equivale al ingreso promedio diario del condenado. Va desde los diez días hasta los trescientos sesenticinco, salvo disposición legal. El importe diario no podrá ser menor del 25% ni mayor del 50% del ingreso diario del condenado. - La multa debe ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del sentenciado o de acuerdo a las circunstancias se puede establecer su pago en cuotas mensuales. El sistema de penas en el Código.

5. Función de la pena

la función de la pena depende de la función que se atribuye al Estado en su operatividad. Ahora importa contemplar únicamente las consecuencias de las mencionadas concepciones políticas en el entendimiento de la función de la pena.

Cuando el sistema judicial se enfrenta a la oportunidad de imponer una sanción penal a quien ha transgredido una norma, lesionando un bien jurídico determinado, también se encuentra frente a la dificultad que representa su justificación, esto es, el problema de determinar la motivación por la cual el Estado queda autorizado para castigar.

6. Los límites a la función de la pena

La dignidad humana y las políticas contemporáneas y declaraciones internacionales de derechos humanos, limita la responsabilidad de asumir penas.

Determinación y Aplicación de la Pena

La pena se determina en la ley, y con el Juez. La determinación ejecutiva a que lleva el sistema penitenciario, no es propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración.

Política criminal errática

La pena, entonces, es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el derecho. La pena existe para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social⁸. “Aplicar una pena implica disminuir la capacidad de actuación dentro de la sociedad e incluso pueden darse casos que se anula totalmente. La pena es la disminución o anulación de la bien jurídica libertad perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre -su libertad- pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo”.

Finalmente, debemos reflexionar que el legislador no debe de ver en las normas penales como la única solución a los conflictos sociales, así como tampoco puede creer que a través del derecho penal se vayan a terminar con los grandes males nacionales. Esa a sido una de las razones del porque la sanción penal ha dejado de cumplir con las finalidades contempladas en el Código Penal. Lo que ha incrementado los niveles de inseguridad ciudadana, incidiendo en la política criminal de nuestro Estado que es rediseñada constantemente por la opinión pública y los medios de comunicación, perdiéndose el verdadero sentido de la pena y su función social.

LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Naturaleza de jurídica

Se constituye en un sanción intermedia entre la pena privativa de libertad y los sustitutivos penales, siendo sometido el condenado a una vigilancia electrónica personal, en su domicilio o en el lugar que señale.

Es de verse que el desarrollo alcanzado por la tecnología, ofrece ciertas bondades a la humanidad, en cuanto a la mejora en la satisfacción de las necesidades más elementales, que en este caso provee la administración de justicia, de mecanismos que le permite ahorrar en horas-hombre y en la manutención de los establecimientos penitenciarios.

- ✓ Esta pena consiste en el monitoreo electrónico (supervisión y control) sobre el tránsito y los desplazamientos del condenado, dentro de un radio geográfico de acción que debe definirse en la sentencia y que toma como referencia del sentenciado.

- ✓ Supone la colocación de brazaletes o grillete electrónicos en la persona del condenado y que generalmente permanece ocultos a terceros.
- ✓ Sólo pueden acceder los delincuentes primarios y que acrediten con un informe técnico aspectos de su vida familiar, laboral y social.
- ✓ Se cumplen en el domicilio del condenado o el lugar que éste designe; además, se fija los criterios de prioridad para su aplicación (personas mayores de 65 años, enfermedad grave, mujeres gestantes, discapacitados, etc.).

BIEN JURÍDICO TUTELADO:

Al igual que ocurre con el resto de los bienes jurídicos de naturaleza, en el presente caso constituye un bien jurídico “supra-individual”, pues sus titularidad no recae en una sola persona, sino al colectivo de la sociedad, (cuyo espectro se extiende a lo largo de todo el derecho penal económico), por lo que existen importantes dificultades para concretar el interés protegido en el campo del medio ambiente. Si prescindiéramos de mayores exigencias, podríamos señalar que el “Medio Ambiente” importa la plataforma esencial coexistencial de toda la humanidad, *conditio sine qua non* para la supervivencia de la raza humana, de la flora y de la fauna.

Por su parte, Peña Cabrera, señala que “el bien jurídico es el ambiente merecedor de tutela penal, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia de los seres humanos, que en estos tiempos está siendo seriamente amenazado” (**PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. Los Delitos contra el Medio Ambiente. Editorial Rodhas SAC. Primera edición. 2010, pp. 119-120**)

La multiplicidad y heterogeneidad de los intereses cautelados jurídicamente, ha determinado que se califique a estos delitos como pluriofensivos.

Con la comisión de los delitos económicos, concurre el perjuicio a bienes jurídicos colectivos y a intereses individuales (patrimonio, salud, cte.). Afectados de forma mediata. Así, el hecho económico punible lesiona en forma directa la regulación estatal del proceso económico, y en forma indirecta los bienes y derechos individuales (de naturaleza patrimonial o no) de los restantes miembros de la colectividad, atendiendo a que la regulación Jurídica vulnerada propugna a su atención y protección. También se les ha considerado como delitos artificiales, en cuanto cautelan un bien Jurídico, cual es el orden económico -creado por el Estado- dependiendo la naturaleza delictiva de estas infracciones, de una decisión previa estatal en este sentido, a diferencia de los delitos naturales que se entienden referidos a valores como la vida, la libertad, el honor, etc., preexistentes a todo reconocimiento estatal.

TRATAMIENTO DOCTRINAL DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

1. Concepto

Baliña se refiere que: “el principio de oportunidad que siempre ha de estar referido a las facultades y límites de los poderes públicos, a las facultades de actuación del órgano de la acusación pública en el ámbito del proceso; por tal motivo no están comprendidos en el principio de oportunidad las distintas manifestaciones de disponibilidad procesal que pueden corresponder al ofendido o al inculpado”. , (*pedro m. la conformidad del acusado en el proceso penal, mcgraw-hill Madrid, 1998, pag 51*)

Salas señala que el principio de oportunidad se da a para hechos ilícitos que no afectan gravemente el interés público, es decir, cuyos efectos no trascienden en la sociedad, como se da en: hurto simple, apropiación ilícita, lesiones leves o culposas, delitos informáticos, etc. Agrega que el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad competente, siendo (la mayoría de la veces) la policía quien lleve a cabo las investigaciones preliminares, bajo la

dirección del Fiscal, quien, una vez culminadas, analizará la misma y, según corresponda, procederá a formalizar la denuncia penal ante el Juez, o archivará el caso u ordenará la ampliación de la investigación o dispondrá la aplicación del Principio de Oportunidad.

Para lo cual el Fiscal tras culminar la investigación preliminar tiene las siguientes alternativas:

- a) Formalizar denuncia penal ante el Poder Judicial. Ello se hará cuando se haya acreditado la existencia del delito, la individualización del o de los autores y partícipes, así como, la vinculación de éste con la comisión del delito.
- b) Archivar el caso. Cuando el hecho no constituya delito, no se haya individualizado al presunto autor, o, identificado éste, no sea posible relacionar su conducta con la comisión del delito, o cuando el delito haya prescrito.
- c) Ordenar la ampliación de la investigación. Cuando, a criterio del fiscal, las diligencias realizadas no hayan sido suficientes para esclarecer los hechos.
- d) Aplicar el Principio de Oportunidad.

Para el citado el Principio de Oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser éstos concurrentes o excluyentes entre sí:

2. Objetivo

Fortalecer la actuación del Fiscal y del Abogado defensor para la aplicación eficaz y uniforme del Principio de Oportunidad, a fin de evitar la judicialización

de un caso penal. Es importante agregar también que además de evitar la judicialización evita sobrecarga procesal para el fiscal. **(Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 14702005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-F)**

3. Atribuciones

El Fiscal en el marco de sus atribuciones podrá intervenir activamente en el Acuerdo de Principio de Oportunidad de convenir el acuerdo el imputado y agraviado, y satisfecha la reparación civil el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal conforme a lo previsto en el artículo 2° numeral 4 del Código Procesal Penal que establece: “Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha disposición hasta su efectivo cumplimiento” (artículo 2° numeral 4 del Código Procesal Penal)

4. Casos de aplicación del Principio de Oportunidad

De acuerdo al nuevo código procesal penal artículo 2 señala que el ministerio público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos;

- a.** Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b.** Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de

pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo

- c. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. **(Nuevo código procesal penal artículo 2)**

Cabe señalar que pueden intervenir en el trámite de aplicación de principio de oportunidad son: El fiscal, Agraviado, Imputado, Tercero civilmente responsable, Abogado defensor.

El nuevo código procesal peruano, regula expresamente el principio de oportunidad en su artículo 2 sin que el legislador en lo más mínimo los fundamentos de un precepto cuyas consecuencias prácticas puede ensombrecer la expectativa y entusiasmo que ha generado la nueva ley Acorde con las tendencias más modernas el NCPP peruano deja en el ministerio publico el peso de la investigación (art 1art 60. 1 y 2),sigue así una tendencia moderna que ha sido adoptada por Italia(ley de 22 de setiembre de 1988.portugal(decreto-ley 78/78)y Francia con la ley de junio de 2000,incluso en España como se tratado reciente reforma de la conformidad en el juicio rápido y procedimiento abreviado supone mayores prerrogativas para el ministerio fiscal reforma que está en la mira del ejecutivo español tal ha declarado recientemente el ministerio de justicia.(entrevista al ministerio de justicia d. mariano fernandez bernejen, abogados, revisa del consejo general de la abogacía española no 44 junio 2007.madrid pag 19 y sgts.).

d. Procedimiento para la aplicación del Principio de Oportunidad.

1. El Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición.
2. En caso el imputado no concorra personalmente al despacho fiscal, o no manifieste por escrito su consentimiento, se continuará con la investigación.
3. Si el imputado manifiestare su conformidad, el Fiscal en el plazo de 48 horas procederá a citar a la Audiencia única de Principio de Oportunidad, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de los 10 días calendario siguientes a la citación
4. El Fiscal deberá citar al imputado, al agraviado y al tercero civil si lo hubiera. Si una o todas las partes no concurren, el Fiscal dejará constancia en el acta respectiva, señalando en ese momento fecha para una segunda y última citación, la que no podrá exceder de 10 días calendario.
5. Si en la segunda citación inasistiera el agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no asistiera ninguna de las partes, el Fiscal dispondrá la continuación de la investigación.
6. En caso las partes asistan a la audiencia única y el agraviado (a) manifieste su conformidad, el Fiscal procurará que las partes se pongan de acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, plazo, el o los obligados, y cualquier tipo de compensación, si correspondiera y así se acordara.
7. En caso las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal emitirá una disposición fiscal continuando con el trámite de aplicación del Principio de

Oportunidad, indicando el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, el o los obligados.

8. Cuando el agraviado presente en la audiencia no estuviera conforme con la aplicación del Principio de Oportunidad o no hubiese asistido a la misma, el Fiscal podrá continuar con el trámite iniciado, estableciendo el monto de la reparación civil, la forma, el plazo de pago, y el o los obligados, elevando en consulta los actuados a la Fiscalía Superior Penal de turno; o, si lo considera dar por concluido el trámite. En este último caso continuará con la investigación.
9. En caso el agraviado o el imputado no estén conformes con el monto de la reparación civil o el plazo para su pago, el Fiscal podrá establecerlos. Para tal efecto, cualquiera de las partes podrá interponer el recurso de apelación contra el extremo objeto de desacuerdo.
10. No será necesaria la referida audiencia si el imputado, el agraviado y el tercero civil de ser el caso, llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
11. El plazo de pago de la reparación civil no excederá de nueve meses.
12. Si el o los obligados no cumplieren con el pago íntegro de la reparación civil dentro del plazo máximo acordado, el Fiscal dispondrá lo conveniente.
13. En caso el pago de la reparación civil ha sido establecido en cuotas, ante el incumplimiento de una de estas se requerirá al imputado el cumplimiento de su obligación, bajo apercibimiento de dar por concluido el trámite y disponer lo conveniente.
14. Satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá la disposición Fiscal de abstención del ejercicio de la acción penal. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.
15. Si el Fiscal considera imprescindible para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer

adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que resolverá previa audiencia de los interesados. (Art. 2º.5 CPP.)

16. Si la acción hubiera sido promovida, el Juez de Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil, si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la condición jurídica del imputado, (Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 14702005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-F).

Elementos constitutivos del Delito

Es decir que de la investigación preliminar o judicial surjan suficientes e idóneos indicios de la existencia del delito y de la vinculación del denunciado en su comisión;

Falta de Necesidad de Pena.- Cuando el imputado ha sido afectado gravemente, sea física o psicológicamente, a consecuencia del delito que él mismo provocó, consecuentemente ya no sería necesario aplicar una pena;

Falta de Merecimiento de Pena.- Que, el delito sea insignificante o poco frecuente y, que a su vez, estos no afecten gravemente el interés público. También llamados delitos de bagatela o de poca monta. La pena privativa de

libertad debe estar conminada en su extremo mínimo, por no más de dos años;

Mínima Culpabilidad.- Cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión. Se tendrá en consideración, además, aquellos supuestos vinculados a las causas de inculpabilidad incompletas, al error de tipo y de prohibición vencibles y comprensión culturalmente condicionada disminuida y al arrepentimiento sin éxito; la contribución a la perpetración del delito será mínima en los supuestos de complicidad secundaria;

Consentimiento del Imputado.- Que, el imputado preste su consentimiento expreso para la aplicación del Principio de Oportunidad, a fin de iniciarse el trámite correspondiente, lo que no implica necesariamente la aceptación de su responsabilidad o culpabilidad en los hechos imputados, puesto que de lo contrario, se estaría vulnerando su derecho de defensa y la presunción de inocencia;

Obligación de Pago.- Que, el imputado haya cumplido con el pago total de la reparación civil, esto es la restitución del bien, o en su caso el pago de su valor, y además la indemnización por los daños y perjuicios; o en todo caso, se hayan puesto de acuerdo el referido imputado con la parte agraviada. Cabe precisar que en los casos de falta de necesidad de pena no es necesario la exigencia del pago de la reparación civil.

EL DELITO DE COMERCIO CLANDESTINO DE HIDROCARBUROS Y SU REGULACIÓN NORMATIVA

A. Comercio Clandestino

Lo **clandestino**, por lo general, también se vincula con cualquier tipo de actividad que se realice de espaldas a la ley, o sin respetar los requerimientos legales de rigor. En este sentido, debido a que ciertas actividades clandestinas constituyen un delito en sí, están sujetas de ser penadas. De allí que quien actúa en la clandestinidad procure mantenerse oculto o sin llamar la atención. El comercio clandestino, por su parte, es aquel que involucra la compra y venta o el intercambio de productos, bienes o servicios, ya de manera ilegal (para evadir impuestos, por ejemplo), ya porque los productos o servicios adquiridos son, en sí, ilícitos.

B. Evolución de la Ley de Hidrocarburos

En este contexto y a manera de historia, en nuestro país existió la LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS – LEY 26221 cuyo Artículo 2 señala que el estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional ;así también la ley N° 27037 de fecha 30 de diciembre 1998 ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía donde manifiesta: es responsabilidad del estado que todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía respetando los siguientes Principios : Artículo 3. El Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector-OSINERMIN (organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional).

C. Medidas de Control y Fiscalización

Se ha establecido medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser

utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

Con la dación de la Ley N° 29815, promulgada el 20 de diciembre de 2011 el Poder Ejecutivo promulgó los siguientes Decretos Legislativos:

Tabla N° 1 Normas

NORMA	PROMULGACIÓN	PUBLICACIÓN
Decreto Legislativo N° 1099.- Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suches.	11 de Febrero de 2012	12 de Febrero de 2012
Decreto Legislativo N° 1100.- Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.	18 de Febrero de 2012	18 de Febrero de 2012
Decreto Legislativo N° 1101.- Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.	28 de Febrero de 2012	29 de Febrero de 2012
Decreto Legislativo N° 1102.- Decreto Legislativo que incorpora al Código Penal los delitos de minería ilegal.	28 de Febrero de 2012	29 de Febrero de 2012

Decreto Legislativo N° 1103.- Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.	03 de Marzo de 2012	04 de Marzo de 2012
Decreto Legislativo N° 1104.- Decreto Legislativo que modifica la legislación sobre pérdida de dominio.	18 de Abril de 2012	19 de Abril de 2012
Decreto Legislativo N° 1105.- Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.	18 de Abril de 2012	19 de Abril de 2012
Decreto Legislativo N° 1106.- Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.	18 de Abril de 2012	19 de Abril de 2012

Con la finalidad de erradicar la minería ilegal e informal se promulgo muchas normas así se da los **DECRETOS LEGISLATIVOS N° 1100** que apertura los delitos de minería ilegal en el código penal peruano consecuentemente se publica el **DECRETO SUPREMO N° 009-2013-IN** que fijan zonas geográficas para la implementación del régimen especial de control de bienes fiscalizados lo cual comprende el reforzamiento de las estrategias de seguridad y defensa nacional en relación al control y registro de los insumos químicos que directa o indirectamente sirvan para la elaboración y tráfico de drogas ilícitas que a través del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1126** se disponen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados ,maquinarias y equipos

utilizados para la elaboración de drogas ilícitas que a través del **DECRETO SUPREMO N° 005-2007 –IN** establecieron zonas sujetas al régimen especial de control de insumos químicos y productos fiscalizados las áreas ubicadas en zonas de producción de coca de su influencia , de amapola u otras que sirvan para la elaboración ilícita de drogas es así que se decreta el Artículo 1 de las zonas geográficas bajo régimen especial a las regiones de Apurímac, Ayacucho ,Cusco, Junín ,Huancavelica ,San Martín, Ucayali ,Pasco, Puno, Loreto.

Se modifica la ley citada líneas arriba y se crea el **DECRETO SUPREMO 015-2013- IN** publicado el 31 de octubre del 2013 modificándola el **DECRETO SUPREMO 009-2013 IN** e incluyendo a Madre de Dios en sus tres Provincias Tambopata, Tahuamanu y Manu como si Madre de Dios fuese una zona de producción de droga ,la intención era simulada porque el fin inmediato era erradicar la minería controlando uno de los mayores insumos demandados en Madre de Dios el petróleo generando un gran rechazo a tal hecho tuvo como efecto inmediatamente el **DECRETO SUPREMO 004-2014-IN** donde decreta artículo único exclúyase de los alcances del artículo 1 del **DECRETO SUPREMO N° 009-2013 IN** modificado por el artículo 1 del **DECRETO SUPREMO 015-2013 IN** a los Distritos de Tambopata y Piedras de la Provincia de Tambopata a la Provincia de Tahuamanu y a los Distritos del Manu y Fitzcarrald de la Provincia del Manu señalando y reservándose que no excluye las acciones de control a la minería ilegal establecidas en las normas legales vigentes la misma que fue dada 28 de marzo 2014.

En ese entender, el Decreto Legislativo N° 1107 constituye la última norma emitida por el Poder Ejecutivo, bajo las facultades delegadas por el Congreso de la mediante la Ley N° 29815. Por ello, la lectura e interpretación de las disposiciones contenidas en él deben realizarse de forma conjunta con los Decretos Legislativos mencionados en el párrafo anterior, para una mejor comprensión del nuevo esquema normativo aplicable a la Minería Ilegal.

El Decreto Legislativo N° 1107, vigente a partir del 20 de Abril de 2012, establece las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la actividad minera ilegal, así como de los productos mineros obtenidos de dicha actividad.

Para estos fines, se retorna a la definición de Minería Ilegal formulada en el literal b) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1105, el cual, a su vez, sustituyó la definición de Minería Ilegal establecida en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1100, en los términos siguientes:

“Minería Ilegal: Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla, o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio”

1107 Así mismo, para definir los bienes que califican como maquinarias o equipos se recurre a la lista de bienes que comprenden las partidas arancelarias 84.29 y 85.02, respectivamente. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del mismo cuerpo normativo. Mediante Decreto Supremo, a propuesta de la SUNAT y con el refrendo de los Ministros de Economía y Finanzas y Energía y Minas, se especificarán las Sub-partidas Arancelarias de las maquinarias y equipos objeto de control.

De la misma manera, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° precisa que SUNAT podrá aplicar controles especiales para la comercialización de los productos mineros dentro del ámbito de su competencia; los mismos que, indefectiblemente, quedarán sujetos a lo dispuesto por la norma en lo referido

a las Rutas Fiscales y sus controles. Mediante Decreto Supremo, a propuesta de la SUNAT y con el refrendo de los Ministros de Economía y Finanzas y Energía y Minas, se especificarán los productos mineros objeto de control.

RESPECTO DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y PRODUCTOS MINEROS Y EL ESTABLECIMIENTO DE RUTAS FISCALES

El Artículo 3° del Decreto Legislativo 1107 señala que **SUNAT controlará y fiscalizará el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida** de maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera, y de los productos mineros, así como la distribución hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional.

Para este cometido, en el Artículo 4° del mismo cuerpo normativo se establece que el transporte o traslado de las maquinarias, equipos y productos mineros se realizará por las Rutas Fiscales y deberá contar con la documentación correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normas aplicables. SUNAT quedará facultada para verificar los documentos y los bienes en los puestos de control que se implementen para estos fines.

De acuerdo con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1107, se denomina Ruta Fiscal a la “vía de transporte de uso obligatorio autorizada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), para el traslado de maquinarias, equipos y productos mineros, que puede ser desde o hacia el área geográfica referida en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente norma”.

Así mismo, de acuerdo con la segunda disposición complementaria final, el MTC, mediante Resolución Ministerial establecerá las Rutas Fiscales, cuyo uso obligatorio se establecerá progresivamente y en los plazos que señale la referida resolución.

Para establecer las Rutas Fiscales, el MTC deberá considerar las rutas más eficientes entre los puntos de origen y destino fiscalizados, considerando las zonas geográficas en donde se realicen actividades de minería ilegal determinadas por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de la SUNAT. En el caso del Departamento de Madre de Dios, el propio Decreto Legislativo N° 1107 lo califica de área geográfica para el establecimiento de Rutas Fiscales.

Cabe precisar que, para las acciones de fiscalización y control, SUNAT contará con el apoyo y colaboración del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanía y Guardacostas (DICAPI); así como con la intervención excepcional de las Fuerzas Armadas, en aquellos lugares de difícil acceso que impliquen, además, la ausencia de efectivos suficientes de la Policía Nacional del Perú.

RESPECTO DEL DESTINO DE LOS BIENES INVOLUCRADOS EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE COMERCIO CLANDESTINO

En virtud al Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1107, se confiere a SUNAT las facultades de proceder con la incautación de las maquinarias, equipos y productos mineros que constituyan objeto de delito de comercio clandestino, así como de los medios de transporte utilizados para su traslado, cuando

detecte la presunta comisión de los delitos previstos en los numerales 4) y 5) del Artículo 272° del Código Penal:

Artículo 272.- “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 (un) año ni mayor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días-multa, el que:

4. Evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales.

5. Utilice rutas distintas a las rutas fiscales en el transporte o traslado de bienes, insumos o productos sujetos a control y fiscalización”.

De igual manera, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1107, los productos mineros incautados, en este contexto, se entenderán adjudicados al Estado, cuya representación será asumida por SUNAT. En el caso de los productos mineros y medios de transporte incautados o decomisados cuya venta, circulación, uso o tenencia se encuentre proscrita por la legislación vigente, serán destruidos; no procediendo, en ningún caso, el reintegro del valor de los mismos, salvo por mandato judicial que disponga la devolución.

En el marco de estas operaciones, SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los productos mineros y medios de transporte incautados, así como su venta, donación, destino a entidades públicas y entrega a los sectores correspondientes. En el caso de los medios de transporte, la venta procederá una vez culminado el proceso judicial correspondiente.

Estas disposiciones se efectuarán aun cuando se encuentre la investigación Fiscal o Proceso Judicial en curso, comunicando las mismas al Fiscal o al Juez penal que conozca la causa. Los ingresos percibidos por las ventas de los productos mineros y medios de transporte serán considerados ingresos propios de SUNAT.

FUNDAMENTOS PARA EL INCREMENTO DE LAS PENAS EN EL DELITO DE COMERCIO CLANDESTINO DE HIDROCARBUROS

Que, una vez que se ha justificado el delito de comercio clandestino de hidrocarburos, conviene determinar que hay que obtener un incremento significativo de las penas en los delitos de comercio clandestino de hidrocarburos, para asegurarse de que las sanciones impuestas son realmente proporcionales al tipo de daño causado al medio ambiente y por ende a la sociedad y que instrumentos como la política de sometimiento no culminan en la imposición de condenas irrisoria.

2.3. Definición de términos.

Principio. - En líneas generales se puede establecer que los **principios** señalan aquellas conductas que se consideran valiosas y, por tanto, deben ser realizadas. Constituyen un tipo de normas, por tanto, ya que orientan la acción prescribiendo o prohibiendo algo.

Presupuesto procesal. - Los **presupuestos** procesales son requisitos necesarios exigidos por ley para que pueda ser válido un proceso. Calamandrei, Piero: "Los **presupuestos** procesales son condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda".

Acusación penal: La acusación o imputación es el cargo que se formula ante autoridad competente contra persona o personas determinadas por considerarlas responsables de un delito o falta, con el objeto de que se le aplique la sanción prevista.

Prisión: En general, acción de prender, coger, asir o agarrar. Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad

más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión (Cabanellas, 2008, 320).

Preventiva: Forma abreviada de referirse a la prisión preventiva (Cabanellas, 2008, 319).

Pena: según Cabanellas, (2008) “es la sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. Dolor físico. Para RAMONT ARIAS TORRES (2000) “La pena Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”.

Acto: Manifestación de voluntad o de fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Instante en que se concreta la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o intención tan sólo (Cabanellas, 2008, 22).

Investigación: Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar (Cabanellas, 2008, 212).

Derecho: Del latín director, directo, de dirigere, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrina). Aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle (Cabanellas, 2008, 119).

CAPITULO III METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

3.1. Tipo de estudio.

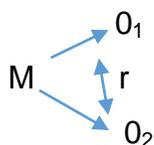
Para ésta investigación se utilizará el método de la observación basado en la observación directa y al mismo tiempo una evaluación, en el cual se procederá de la siguiente manera: se procederá a aplicar las fichas de observación.

3.2. Diseño de estudio.

Para Hernández Sampieri, (2014, pp.123-124), el diseño de investigación es un plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación y responder al planteamiento. Los diseños correlacionales-causales pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales.

Asimismo, para Carrasco (2013, p. 58-59), los diseños de investigación tienen suma importancia, en tanto guían y orientan metodológicamente la conducción del proceso de investigación, facilitando la formulación del problema, la hipótesis y el logro de los objetivos de investigación, en el contexto social o natural donde se presenta o identifica la situación problemática.

En el presente estudio se utilizó el diseño descriptivo correlacional, con el objetivo de medir el nivel de relación que existe entre incremento de la pena en la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos en la Provincia de Tambopata. donde la muestra fue seleccionada en forma no probabilístico de carácter intencionado.



Donde:

M: es la muestra de investigación.

O₁: es la observación de la variable X: Incremento de la pena.

O₂ :es la observación de la variable Y: aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos.

r : es el grado de correlación entre ambas variables.

3.3. Población y muestra.

Población

La población está constituido por 40 trabajadores (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial de Madre de Dios).

Tabla N° 2 Población

TRABAJADORES	TRABAJADORES
Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial de Madre de Dios	40

Muestra

La muestra está compuesta por 30 trabajadores (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial de Madre de Dios).

Tabla N° 3 Muestra

TRABAJADORES	TRABAJADORES
<p>Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial de Madre de Dios</p>	<p>30</p>

El cálculo de la muestra se realizó aplicando el muestro aleatorio simple y estratificado mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

N: Poblacion en estudio

Z: nivel de confianza (95%)

p: Proporción de aceptacion (0.5)

q: Proporción de no aceptacion (0.5)

d: error de precision (0.0751)

Muestreo

En el presente estudio se realizó el tipo de muestreo no probabilístico de carácter intencionado. Según Gamarra, Berrospi, Pujay y Cuevas (2010, p.59), sostienen que: El muestreo es una técnica a través del cual se estudia la muestra de 30 persona encuestados.

3.4. Métodos y técnicas.

Se usó la técnica de la encuesta que sirvió para recoger información sobre el Incremento de la Pena en la aplicación efectiva de pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos – 2017 (Behar, 2008). Todo trabajo de investigación se debe utilizar metodologías de recolección de datos.

En nuestra investigación usaremos los instrumento de cuestionario que serán adaptas y aprobados por juicio de expertos en cual se aplicara a los dos variables de estudio.

Método de recolección de datos que se utilizó la encuesta, para obtener información directamente de las variables de estudio. Esta técnica tiene cierto margen de error debido a que está influenciada por la subjetividad del encuestado. La herramienta de recolección de datos que se utilizó es el cuestionario para obtener la información según cada variable y sus dimensiones; con una escala de Likert consistente en 5 opciones de respuesta: 1) siempre; 2) casi siempre; 3) a veces; 4) casi siempre y 5) nunca.

Técnicas de Recolección de muestra.- Para este tipo trabajo de investigación usaremos instrumentos ya estandarizados, válidos y confiables para los variable de incremento de la Pena y en la aplicación efectiva de pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos – 2017, a través de ítems.

Validación del instrumento.

Según (Ding & Hershberger, 2002) la validación de juicio de expertos en un trabajo de investigación es lo más importante debido a que sus opiniones favorecen la investigación y dan una credibilidad al instrumento de uso.

Tabla N° 4 Procesamiento de los Casos

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	30	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Fuente: SPSS v. 22

Tabla N° 5 Estadísticos de la Escala

Estadísticos de la escala

Media	Varianza	Desviación típica	N de elementos
79,70	113,321	10,645	2

Fuente: SPSS v. 22

Tabla N° 6 Estadísticos de Fiabilidad

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
0,877	0,877	2

Fuente: SPSS v. 22

En la Tabla N° 6 se observa que el valor de Alfa de Cronbach es de 0,877, la literatura existente nos indica que a mayor valor de Alfa, mayor fiabilidad. El mayor valor teórico de Alfa es 1, y en general 0.877 se considera un valor bastante aceptable.

En nuestro caso, por ser $\alpha=0,877$ muy próximo a 0,900 el Instrumento N° 1 aplicado es altamente fiable y garantiza en forma suficiente la validez y confiabilidad necesarias para un estudio de carácter científico como el que se realizó.

INSTRUMENTO 2: APLICACIÓN DE EFECTIVA DE LA PENA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA PARA LOS DELITOS DE DISTRIBUCIÓN HIDROCARBUROS

Tabla N° 7 Resumen del Procesamiento de los Casos

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	30	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	30	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Fuente SPSSv.22

Tabla N° 8 Estadísticos de la Escala

Estadísticos de la escala

Media	Varianza	Desviación típica	N de elementos
93,27	89,789	9,476	2

Fuente SPSSv.22

Tabla N° 9 Fiabilidad del Instrumento

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
0,88	0,88	2

Fuente SPSS v. 22

En la Tabla N° 9 se observa que el valor de Alfa de Cronbach es de 0,88, la literatura existente nos indica que a mayor valor de Alfa, mayor fiabilidad. El mayor valor teórico de Alfa es 1, y en general 0.90 se considera un valor aceptable.

En nuestro caso, por ser $\alpha=0,88$ muy próximo a 0,900 el Instrumento N° 2 aplicado es aceptable y lo suficientemente fiable para garantiza la validez y confiabilidad necesarias para un estudio de carácter científico como el que se realizó.

Tabla N° 10 Para la dimensión 1: Delitos de comercio clandestino de los productos hidrocarburos.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A VECES	6	20,0	20,0	20,0
CASI NUNCA	7	23,3	23,3	43,3
CASI SIEMPRE	14	46,7	46,7	90,0
NUNCA SIEMPRE	1	3,3	3,3	93,3
SIEMPRE	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: SPSS v. 22.

En la tabla N° 10 se puede apreciar que 46,7% de las personas encuestadas perciben un nivel casi siempre sobre los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos en la Provincia de Tambopata,

mientras que 23,3% de las personas encuestadas perciben un nivel casi nunca sobre los delitos comercio clandestino de hidrocarburos, un porcentaje de 20,0% de las personas encuestas conoce el comportamiento de transporte de productos clandestino, 6.7% de las personas perciben un nivel siempre sobre los productos clandestino de hidrocarburos y una cantidad mínima de 3,3% de las personas perciben un nivel nunca sobre aspectos de producto clandestino de hidrocarburos.

De los resultados obtenidos un porcentaje alto de las personas encuestadas conocen sobre los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos en la Provincia de tambopata, muy a pesar de conocer las normas las personas sigue transportando los productos clandestinos, en este caso los hidrocarburos, porque es altamente rentable en el aspecto económico, la frecuencia de transporte de este producto es tres veces a la semana a los lugares de minería informal (la Pampa, Delta 1, Km110) y otros.

Estos resultados también se pueden observar en el siguiente grafico estadístico.

Gráfico N° 1 Delitos de comercio clandestino de los productos hidrocarburos.

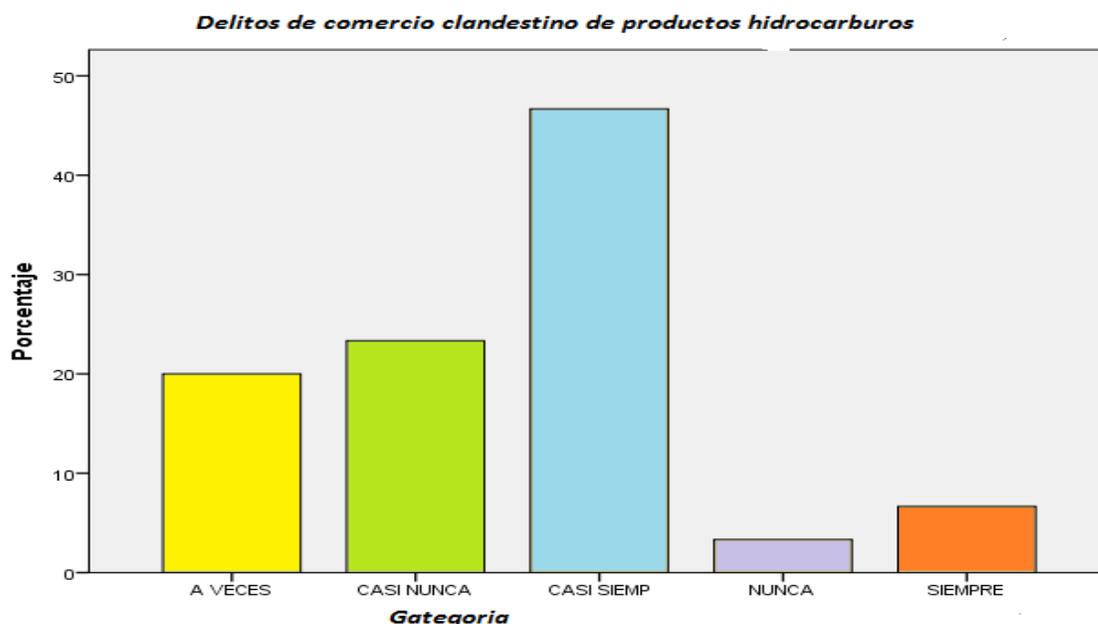


Tabla N° 11 Resultados Para La Variable 1: Incremento de la Pena**INCREMENTO DE LA PENA**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
A VECES	6	20,0	20,0	20,0
CASI NUNCA	7	23,3	23,3	43,3
CASI SIEMPRE	14	46,7	46,7	90,0
NUNCA	1	3,3	3,3	93,3
SIEMPRE	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: SPSS V22

Según los resultados obtenidos en la tabla N° 11 y grafico N° 2; el 46,7% de las personas encuestadas perciben tener un conocimiento de nivel casi siempre sobre el incremento de la pena en los delitos distribución, transporte y distribución clandestina de hidrocarburos en la Provincia de Tambopata, así mismo un porcentaje mínimo de 3,3% no conoce perciben nunca el incremento de la pena porque su oficio laboral es de otro rubro.

Gráfico N° 2 Incremento de la Pena en los Delitos del Comercio, Transporte y Distribucion Clandestina de Hidrocarburos



Fuente SSPS v 22

Tabla N° 12 Resultados Para La Dimensión 2: Principio de Oportunidad en los Delitos de Comercio Clandestino.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE COMERCIO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos A VECES	8	26,7	26,7	26,7
CASI NUNCA	8	26,7	26,7	53,3
CASI SIEMPRE	11	36,7	36,7	90,0
NUNCA	1	3,3	3,3	93,3
SIEMPRE	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

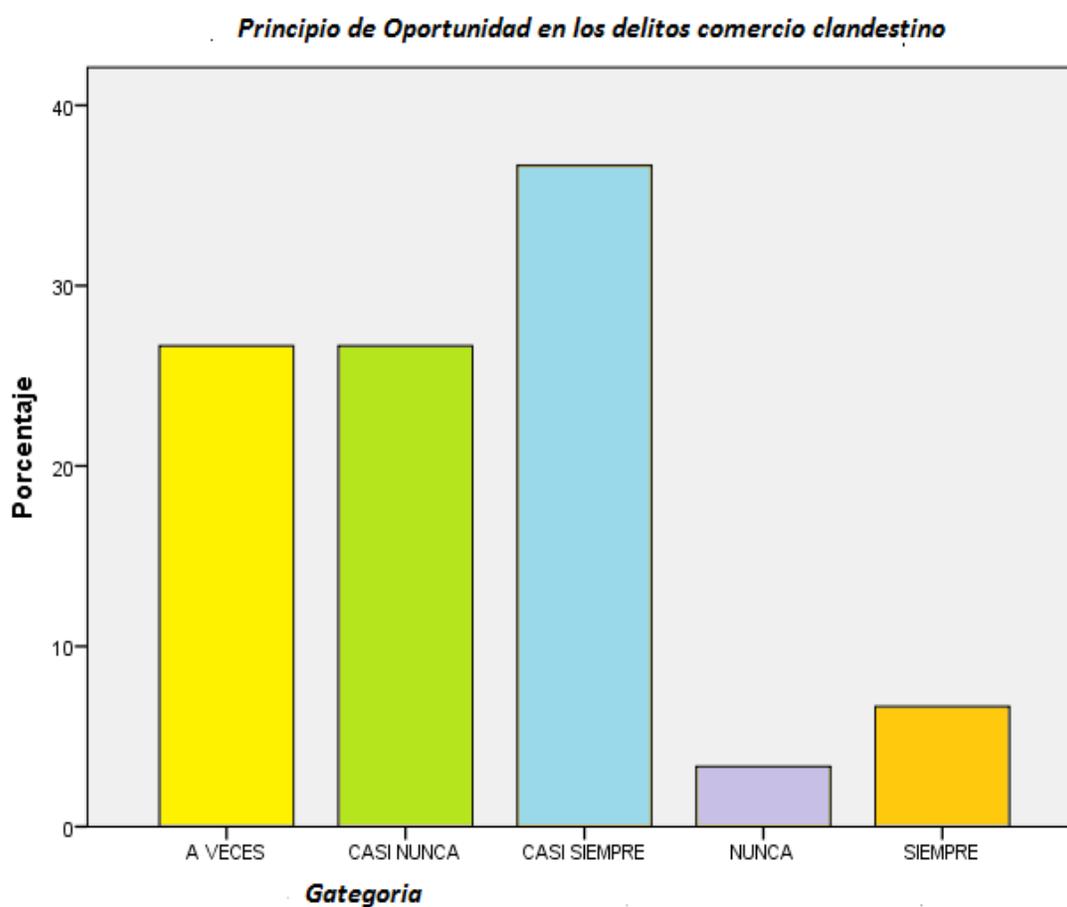
Fuente: SPSS v. 22

Según los resultados en la tabla N° 12 y el grafico N° 3 de las personas encuestadas un 36,7% conocen el principio de oportunidad cuando son intervenido por la Policía Nacional de Perú, y una cantidad de 26,7% de las personas encuestada perciben un

nivel casi nunca sobre los delitos de comercio clandestino de hidrocarburos en la provincia de Tambopata, y un porcentaje mínimo de 3,3% manifiesta no haber realizado en el transporte de producto clandestino.

Los resultados descritos también se pueden visualizar a través del siguiente gráfico estadístico.

Gráfico N° 3 Principio de Oportunidad en los Delitos de Comercio Clandestino



Fuente SSPS Vr. 22

Tabla N° 13 Resultados para la Variable 2: Aplicación Efectiva de la Pena de la Pena de Vigilancia Electronica

APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA				
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	A VECES	8	26,7	26,7
	CASI NUNCA	8	26,7	53,3
	CASI SIEMPRE	11	36,7	90,0
	NUNCA	1	3,3	93,3
	SIEMPRE	2	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0

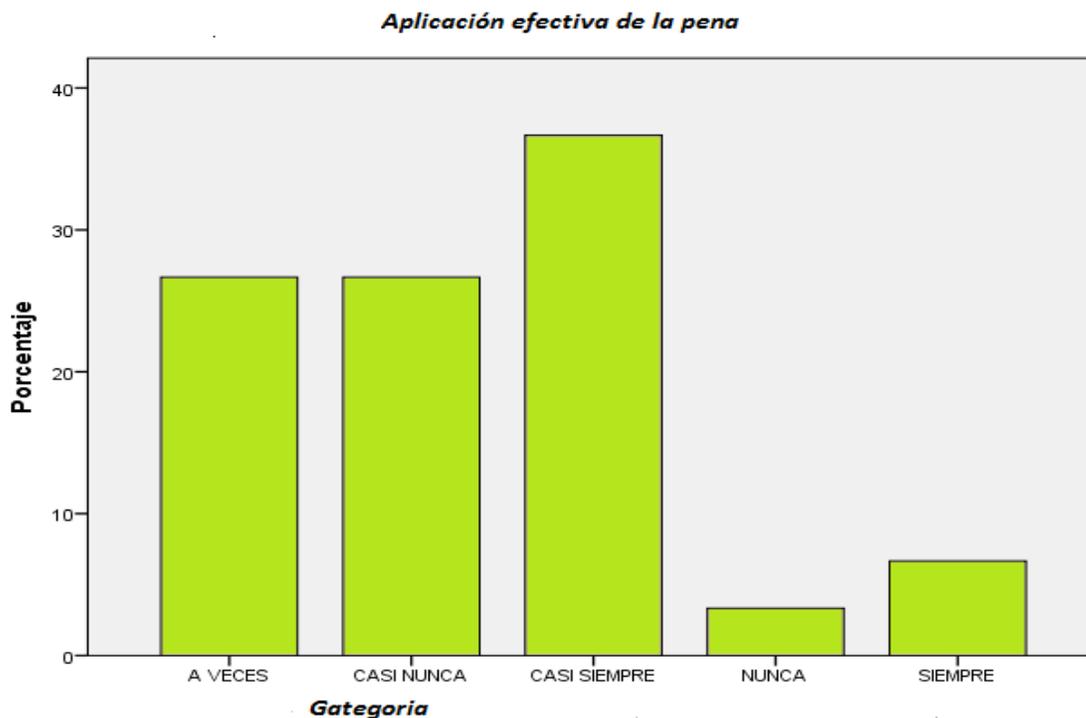
Fuente: SPSS v. 22

En la tabla N° 13 se puede apreciar en la aplicación de la pena de los delitos de transporte, distribución y comercio clandestino de hidrocarburos en la Provincia de Tambopata un 36,7% de las persona encuestas perciben un nivel casi siempre que debe incrementarse la pena, por el mismo labor de actuar ilegal a zona mineras (la Pampa, Delta uno, Km110 y otros), asimismo un porcentaje minimo de 3,3% de las persona encuestadas perciben que no incrementarse la pena porque consideran que es un trabajo digno y pagan sus derechos ante la SUNAT.

En a la aplicación de Se observa otra vez que la población se encuentra dividida ya que un grupo de los entrevistados señalan que si debe instaurar las cárceles electrónicas en el Perú siendo monitoreados por un sistema; por otro lado, otro grupo de los entrevistados refiere que el Perú aún no se encuentra preparado para que se instaure las cárceles electrónicas en nuestro país.

Los resultados descritos son representados también a través del siguiente diagrama estadístico.

Gráfico N° 4 Aplicación Efectiva de la Pena



Fuente: SPSS v. 22

PRUEBA DE HIPOTESIS

Hipótesis General

Tabla N° 14 La relacion de las dos Variables

Correlaciones		INCREMENTO DE LA PENA	APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA
Correlación de Pearson	INCREMENTO DE LA PENA	1,000	,517
	APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA	,517	1,000
Sig. (unilateral)	INCREMENTO DE LA PENA	.	,001
	APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA	,001	.

N	INCREMENTO DE LA PENA	30	30
	APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA	30	30
	PENA		

Fuente: SPSS v. 22

Tabla N° 15 Resumen del Modelo

Resumen del modelo^b

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregida	Error típ. de la estimación	Estadísticos de cambio				
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	gl1	gl2	Sig. Cambio en F
1	,517 ^a	,025	,035	9,620	,000	,008	1	28	,001

a. Variables predictoras: (Constante), APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA

b. Variable dependiente: INCREMENTO DE LA PENA

Fuente: SPSS v. 22

Tabla N° 16 ANOVA

ANOVA^a

Modelo		Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1	Regresión	,726	1	,726	,008	,001 ^b
	Residual	2591,141	28	92,541		
	Total	2591,867	29			

a. Variable dependiente: INCREMENTO DE LA PENA

b. Variables predictoras: (Constante), APLICACIÓN EFECTIVA DE LA PENA

Tabla N° 17 Coeficiente

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados	t	Sig.
	B	Error típ.	Beta		

1	(Constante)	31,510	17,670		1,783	,004
	APLICACIÓN	,033	,377	,517	,089	,001
	EFFECTIVA DE LA PENA					

a. Variable dependiente: INCREMENTO DE LA PENA

Fuente: SPSS v. 21

Hipótesis Estadísticas:

$H_0: \rho = 0$ “No, existen correlación entre el incremento de la Pena en la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata”.

$H_0: \rho \neq 0$ “Si existen correlación entre el incremento de la Pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata.”

Nivel de significación:

$$\alpha = 0,05$$

Estadígrafo de prueba:

$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$ el estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con n-2 grados de libertad.

Región Crítica:

Si $\alpha = 0,05$ la región crítica para 78 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: t > |1,6641|\}$$

Cálculo del estadístico de prueba:

$$t = \pm 0,517 \sqrt{\frac{28}{1-(0,517)^2}} = 3,711$$

Decisión:

Puesto que el valor calculado $t = 3,711$ cae en la región de rechazo de H_0 , aceptamos la hipótesis alterna que nos indica que *si existe* correlación entre las variables analizadas.

Conclusión:

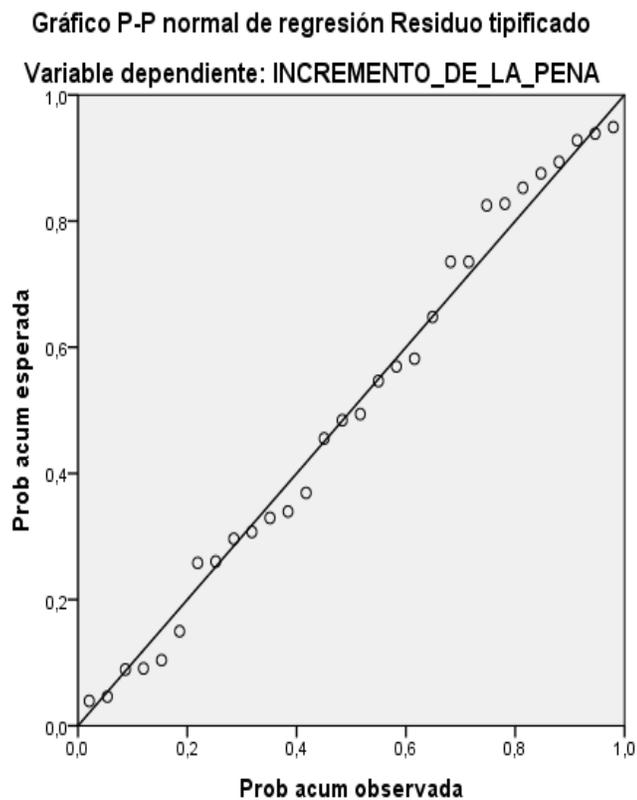
- El coeficiente de correlación entre las variables estudiadas, según el principio de oportunidad, es de 0,517 lo cual indica una correlación positiva media, con un nivel de confianza del 95% como se muestra en la tabla N° 14.
- El coeficiente de determinación R cuadrado es de 0,517 (tabla N° 15) lo cual indica que el 71,7% de los cambios observados en la variable incremento de la Pena, es explicado por la variable en aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata.
- En la tabla N° 16, el valor de $p=0,001$ nos indica que con una significatividad menor que 5%, el modelo de regresión lineal entre las variables en estudio es pertinente siendo la ecuación de regresión, de acuerdo a la tabla N° 17.

Incremento de la pena (y)

$$= 17,670 + 0,377$$

* aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en destino de Hidrocarburos(x)

En suma, *si existe correlación positiva medio* entre las variables analizadas

Gráfico N° 5 Regresión línea de ambas variables de estudio

Fuente: SPSS v. 21

Hipótesis Específicos

Tabla N° 18 Correlacion de las Variable

Correlaciones		
	INCREMENTO DE LA PENA	PRINCIPIO DE OPORTUNIDADDE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO
Correlación de Pearson	INCREMENTO DE LA PENA	,601
	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO	1,000
	INCREMENTO DE LA PENA	1,000
	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO	,601

	INCREMENTO DE LA PENA	.	,002
Sig. (unilateral)	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO	,002	.
	INCREMENTO DE LA PENA	30	30
N	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO	30	30

Fuente: SPSS v. 22

Tabla N° 19 Resumen del Modelo de las Variables

Resumen del modelo^b

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado corregido	Error típ. de la estimación	Estadísticos de cambio				
					Cambio en R cuadrado	Cambio en F	gl1	gl2	Sig. Cambio en F
1	,601 ^a	,000	,035	9,620	,000	,008	1	28	,002

a. Variables predictoras: (Constante), PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO

b. Variable dependiente: INCREMENTO DE LA PENA

Fuente: SPSS v. 22

Tabla N° 20 ANOVA

ANOVA^a

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	,726	1	,726	,008	,002 ^b
Residual	2591,141	28	92,541		
Total	2591,867	29			

a. Variable dependiente: INCREMENTO DE LA PENA

b. Variables predictoras: (Constante), PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO

Fuente: SPSS v. 22

Tabla N° 21 Coeficiente de las Variables

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes tipificados	t	Sig.
	B	Error típ.	Beta		
(Constante)	31,510	17,670		1,783	,002
1 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE LOS DELITOS DE COMERCIO CLANDESTINO	,033	,377	,017	,089	,003

a. Variable dependiente: INCREMENTO DE LA PENA.

Fuente: SPSS v. 22

Hipótesis Específicos:

$H_0: \rho = 0$ “No, existen correlación entre el incremento de la Pena en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de comercio clandestino de hidrocarburos en la provincia de Tamabopata-2017.

$H_0: \rho \neq 0$ “Si, existen correlación entre el incremento de la Pena en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de comercio clandestino de hidrocarburos en la provincia de Tamabopata-2017.”

Nivel de significación:

$$\alpha = 0,05$$

Estadígrafo de prueba:

$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$ el estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con n-2 grados de libertad.

Región Crítica:

Si $\alpha = 0,05$ la región crítica para 78 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: t > |1,6641|\}$$

Cálculo del estadístico de prueba:

$$t = \pm 0,601 \sqrt{\frac{28}{1-(0,601)^2}} = 7,202$$

Decisión:

Puesto que el valor calculado $t=7,202$ cae en la región de rechazo de H_0 , aceptamos la hipótesis alterna que nos indica que *si existe* correlación entre las variables analizadas.

Conclusión:

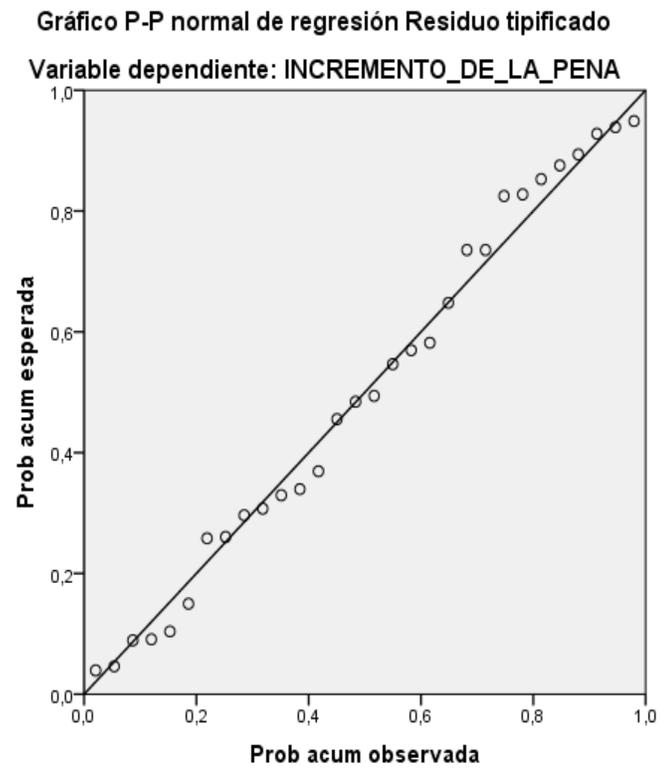
El coeficiente de correlación entre las variables estudiadas, según el principio de oportunidad, es de 0,601 lo cual indica una correlación positiva media, con un nivel de confianza del 95% como se muestra en la tabla N° 18.

El coeficiente de determinación R cuadrado es de 0,601 (tabla N° 19) lo cual indica que el 60,1% de los cambios observados en la variable de incremento de la pena, es explicado por la dimensión en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de comercio clandestino de hidrocarburos en la provincia de Tamabopata-2017.

En la tabla N° 27, el valor de $p=0,006$ nos indica que con una significatividad menor que 5%, el modelo de regresión lineal entre las variables en estudio es pertinente siendo la ecuación de regresión, de acuerdo a la tabla N° 28.

$$\text{Incremento de la pena (y)} = 42,567 + 1,234 * \text{principio de oportunidad (x)}$$

En suma, *si existe correlación positiva medio* entre las variables analizada

Gráfico N° 6 Regresión línea de la variable y al dimensión de estudio

Fuente: SPSS v. 22

CAPITULO IV RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DISCUSION.

En este numeral analizaremos y discutiremos los resultados obtenidos de los variable de incremento de la Pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata, así como la relación entre las mismas con la teoría existente y así asumir una postura teórica que nos permita construir una teoría de rango intermedio respecto a las variables estudiadas.

Si bien es cierto en la presente tesis de investigación el problema que general que nos planteamos es determinar las razones que justifiquen el incremento de la pena y la aplicación de la vigilancia electrónica para el delito de comercio clandestino de hidrocarburos, en los problemas específicos tenemos, determinar cómo está regulado las penas para el delito de comercio clandestino de productos y como es que la aplicación del principio de oportunidad en los casos de comercio clandestino de hidrocarburos colisiona con el interés de sancionar la comisión del mencionado delito, el mismo se concluye que con los resultados obtenidos, se observa que la prueba de hipótesis estadística de proporción de ambas variables (conforme a las encuestas realizadas), se ha obtenido que si existe correlación entre el incremento de la pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica en los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata, es decir que a medida se incremente la pena disminuye los delitos de transporte, distribución y comercialización clandestina de hidrocarburos, lo que planteamos es que se aplique penas drásticas y acorde a la magnitud del daño

causado, si bien es cierto a través de la historia de la política criminal del país, estas no han respondido de la forma que se esperaba, el aumento de la pena no reduce los índices de criminalidad, empero para lograr una cura a un mal mayor se debe comenzar a contraatacar las causas indiciarias que la producen, es decir que si bien es cierto en el departamento de Madre de Dios, más específicos en la provincia de Tambopata se cometen ilícitos como la minería informal e ilegal, la depredación de bosques, la tala indiscriminada, delitos que no solo causan daño al medio ambiente, sino también dañan la economía del país, esto es que las personas que trafican con hidrocarburos no pagan impuestos, no respetan las rutas fiscales.

Existe una gran problema en nuestro país en cuanto a la sobrepoblación en los centros penitenciarios a nivel nacional en nuestro territorio peruano, por lo optamos que la aplicación de los grilletes electrónicos sería como un mecanismo alternativo a fin de controlar al individuo que cometió este delito, si bien no se puede reducir la comisión del ilícito penal por diferentes motivos, la creación de instrumentos digitalizado ayudan a reducir o solucionar el problema que es muy latente en la actualidad ; cabe precisar que si bien este sería la solución a la sobrepoblación de los centros penitenciarios especialmente a los delitos menores de 4 años de prisión privativa de libertad, estamos seguros que una vez que se pueda aplicar en este delito, ya no nos encontraremos inversos en el problema que nos aqueja en los delitos distribución, transporte y comercialización clandestina hidrocarburos en la provincia de Tambopata.

Toda esta investigación guarda relación con el autor (Escobar 2011) el mismo que concluye que existen deficiencias y falencias en la normatividad aplicable para este delito, del mismo modo indica que, para maximizar la eficacia en la lucha contra de la minería ilegal sugiere el control de los insumos (petróleo, mercurio) desde su ingreso al país, es decir, realizar los controles respectivos en el puerto del Callao y desde allí comenzar su seguimiento constante.

Para reprimir y sancionar estos delitos contamos con la normatividad nacional, la misma que no está de acorde a la realidad, es decir es deficiente, aún existen falencias o vacíos legales, en lo que respecta al comercio clandestino de hidrocarburos las mismas que son utilizadas por los infractores para evadir responsabilidades, tal es el caso del principio de oportunidad, la misma a la que se acogen casi todos los investigados por este delito, tan solo pagan una reparación civil ínfima y quedan exentos de responsabilidades penales, prueba de ello tenemos que a la fecha no existe ningún sentenciado con pena efectiva por la comisión del delito de comercio clandestino de hidrocarburos en la región de madre de dios, de acuerdo a los estudios realizados.

CONCLUSIONES

1. A lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación, se logró determinar que existen razones suficientes para incrementar la pena para el delito de comercio clandestino de hidrocarburos, en vista de que en nuestro departamento se viene desarrollándose de manera indiscriminada la actividad minera ilegal, y que son muchas personas que se encuentran inmersas en el comercio clandestino de hidrocarburos (gasolina) y que esta actividad ilícita, se viene cometiendo en diferentes partes de nuestra región y el gran problema para las entidades encargadas de contrarrestar este flagelo es la baja pena por este delito, como lo estipula el artículo 272 del código penal, para ser más específicos en sus inciso 4 y 5, los cuales señalan sobre la evasión del control fiscal y utilización de rutas distintas a la ruta fiscal establecida en nuestro ordenamiento jurídico, y vemos que los hidrocarburos se encuentran catalogados como insumos químicos fiscalizados conforme al D. S. 348-2015-EF, los mismos que se encuentran dentro del alcance del D. L. 1126 el cual establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas. En ese entender vemos que los hidrocarburos **se encuentran sujetos al registro, control y fiscalización**, y conforme al inciso 4 del art. 272 del código penal será sancionado con pena privativa de libertad **no menor de un (01) ni mayor de tres (03) años, el que evada el control fiscal en la comercialización, transporte o traslado de bienes sujetos a control y fiscalización dispuesto por normas especiales**. Asimismo, vemos, como las personas que son intervenidas por comercio clandestino de hidrocarburo, personas que para ser más específicos trasladan combustible (petróleo y/o gasolina) a través de diferentes vías de comunicación, son imputados por el delito de comercio clandestino, los mismos que se acogen al principio de oportunidad, quedando demostrado con ello la ineficacia de

nuestra norma para contrarrestar el tráfico de combustible, ya que es muy difícil probar frente a las autoridades el verdadero destino del combustible incautado en zonas rurales y/o en la vía de comunicación (carretera, río, etc.), motivo por el cual es un problema de las autoridades imputar a una persona que transporta combustible sin la documentación correspondiente, que dicho hidrocarburo es exclusivamente para ser empleado en la minería ilegal.

2. Como hemos podido analizar las penas reguladas en código penal peruano para el delito de comercio clandestino son muy vagas y complacientes, es decir, contemplan de alguna manera el mencionado delito, el cual blinda de alguna forma de inimputabilidad a los individuos que infringen el tipo penal, siendo estos, sancionados con una pena ínfima de pago de reparación civil, el mismo que no es retributivo al daño causado, el comercio clandestino de hidrocarburos esta sancionada de 1 año como pena mínima y tres años como pena máxima, pena que no está de acorde a la magnitud infringida.
3. Debemos indicar que las personas que infringen este delito se acogen al principio de oportunidad (por ser la pena inferior a los cuatro años), esto quiere decir que los imputados pueden acogerse al mencionado principio, esto con el afán de pagar un monto pecuniario como reparación civil; lo que al final se constituye en una evasión de la pena, sin embargo, cabe mencionar que al cometer este delito com es el comercio clandestino de hidrocarburos no solo se comete un delito tributario, sino también se contribuye a la realización de la explotación minera que causa daño irreparable al medio ambiente.

SUGERENCIA

1. Del estudio realizado se puede inferir que es necesario el incremento de la pena en el delito de comercio clandestino de hidrocarburos, puesto que este no responde al daño causado a la sociedad,
2. Es necesario y urgente la realización de capacitaciones al personal policial encargados de efectuar las investigaciones sobre comercio, distribución y transporte clandestino de los hidrocarburos, asimismo se le debe de dotar de los medios logísticos necesarios para una adecuada optimización de las investigaciones preliminares.
3. Se recomienda el apoyo de la sociedad, para que efectivamente se aplique de manera correcta el sistema de vigilancia electrónica, ya sea avisando a la autoridad pertinente de algún caso que tenga conocimiento de alguna persona que esté realizando la distribución, transporte y comercialización clandestino de hidrocarburos en la provincia de Tambopata, con el fin de que reciba la sanción correspondiente y asimismo se debe capacitar al personal para que ejecute el monitoreo, controlar y vigilar el empleo del sistema de vigilancia electrónica, ya que si no se lleva a cabo lo dicho, poco o nada servirá esta medida, debido a que si no existe el personal debidamente apto e idóneo para operarlos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

1. TIM BERNERS-LEE, 1990. La World Wide Web. , pp. 16 García Sayán APUNTES SOBRE EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL PERÚ A POCO MÁS DE UN AÑO DESDE SU TIPIFICACIÓN Abogados Gaceta Penal.Parte Especial Pág. 157, N° 49 .Julio, 2013)
2. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. Los Delitos contra el Medio Ambiente. Editorial Rodhas SAC. Primera edición. 2010, pp. 119-120
3. *pedro m. la conformidad del acusado en el proceso penal, mcgraw-hill Madrid,1998,pag 51)*
4. (Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 14702005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-F)
5. entrevista al ministerio de justicia d. mariano fernandez bernej.en: abogados,revista del consejo general de la abogacía española no 44 junio 2007.madrid peg 19 y sgts.)
6. orlidy inoa. “el principio de oportunidad como manifestación del principio de mínima intervención, en el proceso penal acusatorio- escuela nacional del ministerio público”
7. felipe villavicencio terreros.grijley- derecho penal especial volumen i -2014
8. peña cabrera, r. (1983). tratado de derecho penal: parte general (vol. i) (3a ed.). lima: grijley
9. reymer juan colpaert robles el principio de oportunidad en el nuevo código procesal peruano.
10. RAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000, p.70; y VILLA STEIN, Javier: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998, p. 101.

ANEXOS.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

Título: “Incremento de la Pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincial de Tambopata-2017”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO	INSTRUMENTO
<p>GENERAL: ¿Existen razones que justifican penas efectivas para el comercio clandestino de hidrocarburos a efectos de erradicar la minería ilegal e informal?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cómo está regulado las penas para el delito de comercio clandestino de productos (hidrocarburo) en el ordenamiento jurídico Peruano? ▪ ¿La aplicación del principio de oportunidad en los casos del delito de comercio clandestino de hidrocarburos colisiona con el interés de erradicar la minería ilegal e informal por parte del estado? 	<p>GENERAL: Dar a conocer las razones que justifican la implementación de un decreto legislativo que incorpore al código penal los delitos de distribución, transporte, y comercialización clandestina de hidrocarburos que puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • O.E.1. Conocer cómo está regulado las penas para el delito de comercio clandestino de productos (hidrocarburos) en el ordenamiento jurídico Peruano. • O.E.2. Analizar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad en los casos del delito de comercio clandestino de hidrocarburos colisiona con el interés de erradicar la minería ilegal e informal por parte del estado. 	<p>GENERAL: H₀: Si Existen razones que justifiquen la implementación de un decreto legislativo que incorpore al código penal los delitos de distribución, transporte, y comercialización clandestina de hidrocarburos que puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal</p> <p>ESPECÍFICOS: H₁ En H1 está regulado de manera ambigua y flexible las penas para el delito de comercio clandestino de productos (hidrocarburo) en el ordenamiento jurídico Peruano H₂ La aplicación del principio de oportunidad en los casos del delito de comercio clandestino de hidrocarburos si colisiona con el interés de erradicar la minería ilegal e informal por parte del estado</p>	<p>Variable 1 INCREMENTO DE LA PENA.</p> <p>Variable 2 aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos distribución transporte comercialización de hidrocarburos.</p> <p>Dimensión 1° Delito de comercio clandestino de productos (Hidrocarburo) en el ordenamiento Jurídico Peruano</p> <p>DIMENSIÓN 2</p> <p>Principio de Oportunidad en delito de comercio clandestino de Hidrocarburos.</p>	<p>Tipo de Investigación: Descriptiva .</p> <p>Diseño de investigación: Correlacional.</p> <p>ESQUEMA:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD X --- M X --- Y M --- r </pre> </div> <p>POBLACIÓN: La población 30 personas PNP, son, Ministerio Publico y Poder</p> <p>MUESTRA: La muestra objeto de análisis será de 30 personas.</p>	<p>TÉCNICA: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario estructurado.</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS: Estadística Descriptiva e Inferencial y estadísticos de pruebas de hipótesis – SSPS – 22 a través de cuadros de frecuencia, diagramas, estadígrafos de centralización y dispersión.</p>

Anexo 2: instrumento.

INSTRUMENTO

CUESTIONARIO PARA EL MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS EN LA TESIS DE INVESTIGACIÓN

“Incremento de la pena y la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos año 2017”

Lea detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los recuadros que usted considere el adecuado, sea objetivo y honesto, la encuentra es anónima, gracias por su colaboración.

Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
1	2	3	4	5

1	¿Con que frecuencia las personas investigadas por el Delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, se acogen al principio de oportunidad?					
2	En la comisión del delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburo, en Madre de Dios, existen personas reincidentes?					
3	¿ se debería incrementar la pena para el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					
4	Si contesto afirmativamente la anterior pregunta, ¿ Cree Usted con la incrementación de las penas en el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, disminuiría esta actividad ilegal en la Región de Madre de Dios?					
5	¿Las instituciones del estado encargadas de la lucha contra los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, están realizando sus funciones de manera eficiente para contrarrestar dicho ilícito?					
6	¿El Ministerio Público ha logrado a la fecha condena de pena privativa de libertad efectiva por la comisión de los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos en Madre de Dios?					
7	¿La actividad en la minería influye en la comisión del ilícito Penal del comercio clandestino de hidrocarburos En Madre de Dios?					
8	¿La sanción que se viene imponiendo por la comisión del delito de distribución, transporte y comercialización					

	clandestina de hidrocarburos, es proporcional al daño causado?					
9	¿Cree Usted que se debería incrementar la penal para el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					
10	¿se debería de aplicar la pena efectiva de la vigilancia electrónica a las personas que incurren repetidas veces en el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					

GRACIAS POR SU COLABORACION

INSTRUMENTO

CUESTIONARIO PARA LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS EN LA TESIS DE INVESTIGACIÓN:

"Incremento de la pena y la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos año 2017"

Lea detenidamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los recuadros que usted considere el adecuado, sea objetivo y honesto, la encuesta es anónima, gracias por su colaboración.

Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
1	2	3	4	5

1	¿Con qué frecuencia se presentan en su despacho casos por la comisión del delito distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					
2	De los requerimiento de investigación preparatoria presentados por el Ministerio Público por la comisión del delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos ¿Todos estos llegan a formalizarse?					
3	¿ Existen personas beneficias con pena privativa de libertad efectiva por la comisión del delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos en Madre de Dios a la fecha?					
4	¿Las instituciones del estado encargadas de la lucha contra los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, están realizando sus funciones de manera eficiente para contrarrestar dicho ilícito?					
5	¿Usted está de acuerdo con la legislación actual sobre el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					
6	¿Con que frecuencia las personas investigadas por el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, se acogen al principio de oportunidad en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios?					
7	¿La sanción que se viene imponiendo por la comisión del delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, es proporcional al daño causado?					

8	¿Cree Usted que en los últimos años se ha incrementado la comisión del delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos en Madre de Dios?					
9	A su parecer, ¿Cree que se debería incrementar la pena para el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburo					
10	¿se debería de aplicar la pena efectiva de la vigilancia electrónica a las personas que incurren repetidas veces en el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					

GRACIAS POR SU COLABORACION

INSTRUMENTO

CUESTIONARIO PARA LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ REGION DE MADRE DE DIOS EN LA TESIS DE INVESTIGACIÓN:

“Incremento de la pena y la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos año - 2017”

Lea determinadamente cada pregunta y marque con un aspa en uno de los recuadros que usted considere el adecuado, sea objetivo y honesto, la encuesta es anónima, gracias por su colaboración.

Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca
1	2	3	4	5

1	¿Sabe Usted que es la distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos es considerada delito?						
2	¿Conoce Usted que es una ruta fiscal para el comercio transporte de hidrocarburos?						
3	¿Sabe Usted, que documentos exige la SENAT y la PNP para la distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?						
4	¿Tiene conocimiento que es la Base Cochin, que se encuentra en la PNP de la localidad de Mazuko?						
5	¿Tiene Usted conocimiento, que es el principio de oportunidad?						
6	¿Usted o su institución realiza coordinaciones con otras instituciones para realizar operativos para intervenir en el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?						
7	¿Considera Usted que es necesario la presencia de la PNP en los operativos para intervenir en el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?						
8	¿Cree Usted que la distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, afecta a la ciudadanía en general en el campo económico?						
9	¿En alguna oportunidad Usted intervino a persona por distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?						

10	¿En sus intervenciones a personas por distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos, estos trataron de sobornarlo?					
11	¿Tiene conocimiento de las normas y/o leyes que regulan, distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					
12	¿Los hidrocarburos incautados, deberían ser distribuidos a las diferentes instituciones del estado?					
13	¿Cree Usted que se debería aplica la pea efectiva de la vigilancia electrónica a las personas que incurrn en repetidas veces en el delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos?					
14	¿Se encuentra conforme con la legislación actual del delito de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos					

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Anexo 3: solicitud de autorización para realización de estudio.



"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

CARGO

Puerto Maldonado, 26 de octubre del 2018

Oficio N° 132-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Señor

Dr. OCTAVIO RAMOS PACONPIA
Presidente de la Junta de Fiscales de Madre de Dios

Presente.-

Asunto: Solicito Acceso de tesis a su Institución a realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de los Tesis: GALICIA HUAMAN Heberts Santiago y DIAZ CHAMPI Gabriela Milagros, para realizar entrevista a Magistrados de su respetable Institución; sobre el trabajo de Investigación titulado: "Incremento de la pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos-2017"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
Abog. Sheni Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

MINISTERIO PUBLICO
PRESIDENCIA DE JUNTA DE FISCALIA
FISCALIA DE MADRE DE DIOS
26 OCT. 2018
RECIBIDO
F. REG. FOLIO 1
HORA 15:58 PUNTA

Ciudad Universitaria Av. Jorge Chávez N°1160 – 2do Piso (Pabellón Nuevo de Derecho y Ciencias Políticas)
Puerto Maldonado – Madre de Dios



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
 "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
 "DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
 POLITICAS"
 "MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

642679



Puerto Maldonado, 26 de octubre del 2018

Oficio N° 131-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Señor

Dr. KORI PAULET SILVA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Presente.-



Asunto: Solicito Acceso de tesis a su Institución a realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de los Tesis: GALICIA HUAMAN Heberts Santiago y DIAZ CHAMPI Gabriela Milagros, para realizar entrevista a Magistrados de su respetable Institución; sobre el trabajo de Investigación titulado: "Incremento de la pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos-2017"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de
Madre de Dios

Abog. Siveni Ady Kuentas Aragón
Dirección de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
"DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 26 de octubre del 2018

Oficio N° 133-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Señor

CmI PNP LUIS REATEGUI LAZARTE
Jefe de la REGPOL - MDD

Presente.-

Asunto: Solicito Acceso de tesis a su Institución a
realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de los Tesisas: GALICIA HUAMAN Heberts Santiago y DIAZ CHAMPI Gabriela Milagros, para realizar entrevista a Magistrados de su respetable Institución; sobre el trabajo de investigación titulado: "Incremento de la pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos-2017"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



Universidad Nacional Amazónica de
Madre de Dios
Abog. Shemi Ady Kuentas Aragón
Dirección de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

PRESIDENCIA

REGISTRO N° 642679 - 2018

**Resolución N° 01
Puerto Maldonado, veintinueve de
octubre del año dos mil dieciocho**

Dado cuenta con el oficio N° 131-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP cursado por la Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica, abogado SHENI ADY KUENTAS; y estando a lo indicado,

SE DISPONE:

- Autorícese a los tesisistas Heberts Santiago Galicia Huaman y Gabriela Milagros Díaz Champi, a fin de que realicen las entrevistas que hace mención en el oficio que se da cuenta, previa coordinación con el Administrador (e) del Módulo Penal de Tambopata.



KORI PAULETT SILVA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

Anexo 4: ficha de validación.



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DIRECCION DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

642679



Puerto Maldonado, 26 de octubre del 2018

Oficio N° 131-2018-UNAMAD-FED-EAPDyCP

Señor

Dr. KORI PAULET SILVA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

Presente.-

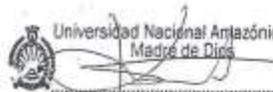


Asunto: Solicito Acceso de tesis a su Institución a realizar entrevista sobre proyecto de Investigación

Previo un atento y respetuoso saludo, me dirijo ante su respetable autoridad para solicitar permiso para el ingreso a su Institución de los Tesisistas: GALICIA HUAMAN Heberts Santiago y DIAZ CHAMPI Gabriela Milagros, para realizar entrevista a Magistrados de su respetable Institución; sobre el trabajo de Investigación titulado: "Incremento de la pena y aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los delitos de distribución, transporte y comercialización clandestina de hidrocarburos-2017"

Agradeciendo por su gentil atención a la presente, aprovecho la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios
Abog. Sileni Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

CARRERA PROFESIONAL: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Incremento de la Pena en la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata – 2017

APELLIDOS Y NOMBRES

Luis Daniel CALLATA GOMEZ

GRADO ACADEMICO: ABOGADO

N° DE REGISTRO DE ABOGADO: 3369

VALORACION:

BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	DEFICIENTE	<input type="checkbox"/>
-------	-------------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------

FIRMA DEL EVALUADOR


Luis Daniel CALLATA GOMEZ
ABOGADO
C.A.C. N° 3369



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
CARRERA PROFESIONAL: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO:

Incremento de la Pena en la aplicación efectiva de la pena de vigilancia electrónica para los Delitos de Distribución, Transporte, y Comercialización Clandestina de Hidrocarburos en la provincia de Tambopata – 2017.

APELLIDOS Y NOMBRES

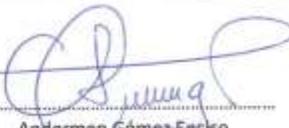
Andermen GOMEZ ENCISO

GRADO ACADEMICO: ABOGADO

N° DE REGISTRO DE ABOGADO: 7109

VALORACION:

BUENO	<input checked="" type="checkbox"/>	REGULAR	<input type="checkbox"/>	DEFICIENTE	<input type="checkbox"/>
-------	-------------------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------


Andermen Gómez Enciso
ABOGADO
C.A.C N° 7109

Anexo 5: consentimiento informado.



FOTO: Realizando encuesta en la Policía Nacional del Perú



